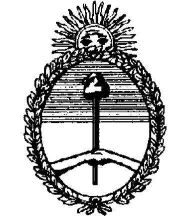
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE MAYO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.391

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

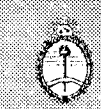
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 475/96

Autorízase a la Municipalidad de Villa Ojo de Agua, provincia de Santiago del Estero, a instalar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 2/5/96

VISTO el expediente Nº 918/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por la MUNICIPALIDAD DE VILLA OJO DE AGUA, con el fin de obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en esa localidad, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas cubriría las necesidades en el orden cultural de servicios y de medios de comunicación de la localidad de VILLA OJO DE AGUA, y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión.

Que en el caso concurren las dos condiciones fijadas por el mencionado artículo, ya que no existe ningún servicio del tipo solicitado en la localidad de VILLA OJO DE AGUA, y el Plan Nacional de Radiodifusión tiene prevista una frecuencia en dicha localidad.

Que efectuados los estudios técnicos pertinentes, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, consideró factible reservar el canal 201, en la frecuencia de 88.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE= 0.300 Kw y HMA= 60 mts. o equivalente-máximo), cuyo radio de servicio básico 250 uV/m (48 dBu), no debe superar los 21 Km y con coordenadas geográficas en 29° 30' de latitud Sur y 63° 41' de longitud Oeste.

Que resulta necesario fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde éstos cumplen un fin eminentemente social al convertirse, en algunos casos, en el único medio de vinculación con zonas rurales.

Que la suspensión del Plan Nacional de Radiodifusión, dispuesta por Decreto Nº 1151/84, no impide la concesión de la autorización gestionada por la Municipalidad peticionante, toda vez que no concurren en el presente caso, las causas que motivaran aquella medida.

Que de acuerdo con lo, establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, la frecuencia asignada al citado municipio quedará sometida al régimen de concurso abierto y permanente, regulado por el artículo 40 del citado cuerpo legal.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE VILLA OJO DE AGUA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en dicha localidad, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior el canal 201 en la frecuencia de 88.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.300 Kw y

HMA= 60 mts. o equivalente-máximo), cuyo radio de servicio básico 250 uV/m (48 dBu) no debe superar los 21 km. y con coordenadas geográficas en 29° 30' de Latitud Sur y 63° 41' de Longitud Oeste.

Art. 3° — Fíjase un plazo de (90) NOVENTA días a considerar desde la notificación del presente Decreto para que las autoridades municipales presenten la documentación técnica del servicio a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 22.285.

Art. 4° — Déjase establecido que la frecuencia asignada a la Municipalidad de VILLA OJO DE AGUA, quedará bajo régimen de concurso abierto y permanente, conforme lo previsto por los artículos 11 y 40 de aquel cuerpo legal.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 487/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Finlandia.

Bs. As., 3/5/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE FINLANDIA concedió el placet de estilo al señor D. Silvio Héctor NEUMAN, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Silvio Héctor NEUMAN (M.I. N° 4.130.250).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1996 y subsiguientes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 488/96

Autorízanse ingresos a TV Resistencia S.A.I. y F., titular de la licencia de LT81 TV Canal 9, de Resistencia, provincia del Chaco.

Bs. As., 3/5/96

VISTO el Expediente N° 1035-COMFER/95, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por "TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y FINANCIERA", titular de la licencia de "LT81 TV CANAL 9", de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, tendiente a que se autorice el ingreso de Diego Alejandro SAUL ROMAY y Mirta Leonor SAUL ROMAY, en calidad de cesionarios de las acciones de los socios Julio Isaías WAJCMAN y Leopoldo Fernando MARTIN.

Que de la documentación aportada surge que el socio Julio Isaías WAJCMAN transfirió —a título oneroso—, parte de sus tenencias accionarias, correspondientes al CINCO POR CIENTO (5%) en la licenciataria de marras, a favor del señor Diego Alejandro SAUL ROMAY.

Que se ha acreditado el fallecimiento del socio Leopoldo Fernando MARTIN.

Que en lo referente a las acciones del socio arriba citado, cabe señalar que conforme surge de la declaratoria de herederos recaída en los autos "MARTIN FERNANDO LEOPOLDO S/JUICIO SUCESORIO", sus sucesores son sus hijos Rolando Alfredo MARTIN y Sandra Daniela MARTIN y su cónyuge Sara Josefina LEON de MARTIN.

Que de la documentación acompañada surge que el señor Julio Isaías WAJCMAN y los sucesores del socio Leopoldo Fernando MARTIN, cedieron onerosamente las acciones correspondientes al NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO (92,45 %) del capital societario emitido por la empresa de marras a favor de la señora Mirta Leonor SAUL ROMAY.

Que, en mérito al principio de economía en los trámites administrativos establecido por el artículo 1a, inciso b) de la Ley N° 19.549, resulta aconsejable obviar la autorización de la transferencia accionaria efectuada a favor de los sucesores del socio Leopoldo Fernando MARTIN, dado que el acto administrativo que se dictara a tal efecto solo tendría por objeto legitimar la condición de cedentes de éstos.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes, así como también, la toma de conocimiento, por parte de la sociedad, de las operaciones arriba indicadas.

Que los cesionarios reúnen las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión, para que puedan autorizarse transferencias de acciones o cuotas de sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión, se encuentra cumplida, toda vez que "TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" inició sus emisiones regulares el 15 de julio de 1996.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley N° 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de los señores Diego Alejandro SAUL ROMAY (M.I. N° 23.469.400), Mirta Leonor SAUL ROMAY (M.I. N° 10.966.866) a "TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", titular de la licencia de "LT81 TV CANAL 9", de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 489/96

Asígnase categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un funcionario.

Bs. As., 3/5/96

VISTO que el día 17 de octubre de 1995, el Licenciado D. Carlos Juan MONETA asumió como Secretario Permanente del SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (SELA), lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y;

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA signa gran trascendencia al cargo de Secretario Permanente del SELA por lo que resulta conveniente asignar al funcionario designado a efectos de desempeñar dicha función, el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para asignar la categoría diplomática de Embajador, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto del rango protocolar, al Licenciado D. Carlos Juan MONETA (M.I. N° 4.278.221), mientras se desempeñe como Secretario Permanente del SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (SELA), conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 490/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Sierra Leona.

Bs. As., 3/5/96

VISTO el Decreto N° 869 de fecha 29 de abril de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL, al señor D. Héctor TEJERINA y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SIERRA LEONA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SIERRA LEONA, al señor D. Héctor TEJERINA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 497/96

Instrúyese a su titular para que se constituya en parte querellante, en representación del Estado Nacional, en determinadas causas relacionadas con la empresa Hyton Trade S.A. y promueva acción penal contra la misma y demás responsables de haber hecho insertar declaraciones falsas en un acto administrativo del P.E.N.

Bs. As., 3/5/96

VISTO las causas N° 1577, en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL N° 8, registro de la SECRETARIA N° 15, y N° 10.338, en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL N° 6, registro de la SECRETARIA N° 11, y

CONSIDERANDO:

Que en los procesos citados en el visto se investiga la posible comisión de delitos que damnificarían al ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

Que en razón de ello se hace necesario que su titular asuma el carácter de parte querellante, coadyuvando en el ejercicio de la acción penal pública, tendiente a reconstruir la verdad material de los hechos e individualizar a sus autores, cómplices y encubridores.

Que, en principio, aparecen como responsables de haber hecho insertar declaraciones falsas en un acto administrativo de este PODER EJECUTIVO NACIONAL, valiéndose del aporte de documentación apócrifa, el Presidente, Directores, Síndicos, Apoderados y demás empleados de la Empresa HYTON TRADE S.A., constituida con domicilio legal en la ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

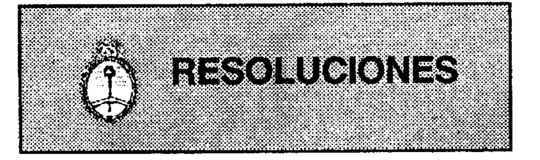
Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 4° de la Ley N° 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese al señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, para que se constituya en parte querellante, en representación del ESTADO NACIONAL, en las causas N° 1577, en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL N° 8, registro de la SECRETARIA N° 15, y N° 10.338, en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL N° 6, registro de la SECRETARIA N° 11, y promueva en tal carácter la acción penal contra el Presidente y Miembros del Directorio, Síndicos, Apoderados y demás empleados de la empresa HYTON TRADE S.A., y demás autores, coautores, cómplices y encubridores, en relación a los delitos de acción pública que en esos procesos se investigan y que damnificarían al ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra.



Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 59/96

Declárase procedente la apertura de investigación sobre la existencia de dumping en operaciones de importación de bandejas de poliestireno espumado originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 3/5/96

VISTO, el Expediente N° 030-001190/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posi-

ción arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M.: 3923.90.00.

Que, con fecha 24 de enero de 1996, mediante Disposición Nº 4, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año; y el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M.: 3923.90.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 196/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Ondabel S.A.

Bs. As., 6/5/96

VISTO el expediente Nº 060-009907/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ONDABEL S.A." dedicada a la fabricación de productos de tocador, con domicilio en José Ingenieros 2250, Beccar, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ONDABEL S.A." con domicilio en José Ingenieros 2250, Beccar, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-009907/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ONDABEL S.A.", constituye domicilio especial en Moreno 786, Planta Baja, Departamentos 1, 2 y 3, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 196

Expte. Nº 060-009907/95

Empresa: ONDABEL S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
3305.10.00 (3305.10.000)	Champúes.
3305.20.00 (3305.20.000)	Preparaciones para la ondulación o el desrizado permanentes.
3305.30.00 (3305.30.000)	Lacas para el cabello.
3305.90.00 (3305.90.000)	Otras preparaciones capilares.

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
3302.90.90	Mezclas de sustancias odoríficas y mezclas. Las demás.
3305.10.00	Champúes.
3305.20.00	Preparaciones para la ondulación o el desrizado permanentes.
3305.30.00	Lacas para el cabello.
3305.90.00	Otras preparaciones capilares.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	——	——
1995	0,00	300.000,00	300.000,00
1996	0,00	350.000,00	350.000,00
1997	0,00	400.000,00	400.000,00
1998	0,00	450.000,00	450.000,00
1999	0,00	500.000,00	500.000,00
TOTAL		2.000.000,00	2.000.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 197/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Alex Mecanismos S.A.

Bs. As., 6/5/96

VISTO el expediente Nº 060-007631/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ALEX MECANISMOS S.A." con domicilio en Itaqui 2222/24, Capital Federal, dedicada a la fabricación de mecanismos para librería, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ALEX MECANISMOS S.A.", con domicilio en Itaqui 2222/24, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-007631/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ALEX MECANISMOS S. A." constituye domicilio especial en Itaqui 2222/24, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 197

Expediente Nº 060-007631/95

Empresa: ALEX MECANISMOS S.A.

Productos a Exportar

Posición NCM (NCE)	Descripción
8305.10.00 (8305.10.000)	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables en carpetas archivo, biblioratos, agendas, libretas, etc.; con anillos y sin anillos, de medidas y formas varias.

Productos a Importar

Posición NCM	Descripción
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables en carpetas archivo, biblioratos, agendas, libretas, etc.; con anillos y sin anillos, de medida y formas varias.
8305.90.00	Partes, piezas o subconjuntos para mecanismos.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMET.	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1992	504.043	-	-
1995	504.043	650.000	145.957
1996	504.043	650.000	145.957
1997	504.043	650.000	145.957
1998	504.043	650.000	145.957
1999	504.043	650.000	145.957
		3.250.000	729.785

(1) Monto provisorio; el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 197/96

Auspíciase y declárase de Interés Turístico la presentación del Ballet de Arte Folklórico Argentino en su XI Gira Internacional "Europa '96".

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Expediente Nº 330/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Ballet de Arte Folklórico Argentino informa de la XI Gira Internacional Europa '96 a llevarse a cabo en ESPAÑA-ITALIA y SUECIA, desde el 28 de junio hasta el 31 de agosto de 1996, para la cual se requiere el apoyo de este organismo.

Que se hace necesario destacar que esta Embajada artística se presentará en Castilla, León, Toledo, Avila, Málaga y Barcelona —ESPAÑA—, en Estocolmo SUECIA— y en Roma, Milano, Viareggio, y Pescara — ITALIA — donde se ofrecerá todo el atractivo musical de nuestro folklore.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por presentar auténticas expresiones culturales, se constituyen en hechos redituables que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico la presentación del Ballet de Arte Folklórico Argentino en su XI Gira Internacional "Europa '96" a llevarse a cabo en ESPAÑA, ITALIA y SUECIA, desde el 28 de junio hasta el 31 de agosto de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 198/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Frimetal S.A.

Bs. As., 6/5/96

VISTO el expediente Nº 060-007047/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FRIMETAL S.A." dedicada a la fabricación de refrigeradores, con domicilio en Batlle y Ordoñez 3436, Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FRIMETAL S.A.", con domicilio en Batlle y Ordoñez 3436, Rosario, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-007047/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FRIMETAL S. A." constituye domicilio especial en Moreno 584, Piso 11, Departamento "B", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 198

Expte. Nº 060-007047/95

Empresa: FRIMETAL S.A.

Productos a Exportar

Posición NCM (NCE)	Descripción
8418.30.00 (8418.30.000)	Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca o cofre, de capacidad inferior o igual a 800 litros.

Productos a Importar

8418.10.00	Refrigerador doméstico con sistema "NO FROST".
8418.99.00	Tapas corredizas para exhibidoras horizontales e inclinadas, construidas con cristal de baja emisividad y templado de un solo vidrio, con marco de PVC, compuestas por una tapa superior y otra inferior, de varias medidas de acuerdo al modelo.
8418.99.00	Puertas para exhibidoras verticales de baja temperatura compuestas por tres vidrios, con marco de aluminio anodizado y calefaccionado, con el primer vidrio templado, de baja emisividad y calefaccionado.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones Totales Comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	797.730,00	—	—
1995	797.730,00	2.275.000,00	1.477.270,00

AÑO	BASE (1)	Exportaciones Totales Comprometidas	Incrementos Comprometidos
1996	797.730,00	2.275.000,00	1.477.270,00
1997	797.730,00	2.275.000,00	1.477.270,00
1998	797.730,00	2.275.000,00	1.477.270,00
1999	797.730,00	2.275.000,00	1.477.270,00
TOTAL		11.375.000,00	7.386.350,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 198/96

Declaránse de Interés Turístico las Jornadas de Degustación para Profesionales de la Industria Gastronómica "Bonjour Gastronomie".

Bs. As., 22/4/96

VISTO el expediente Nº 331/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires se realizarán las Jornadas de Degustación para Profesionales de la Industria Gastronómica "Bonjour Gastronomie" a realizarse el 30 de abril, 25 de junio, 4 de setiembre, 6 de noviembre y 18 de diciembre de 1996.

Que en estos significativos acontecimientos estarán presentes tanto los productores como los distribuidores gastronómicos, empresas del ramo alimenticio con sus nuevos productos especialmente elaborados y bebidas, así como una nueva línea en equipamiento, amoblamiento, decoración, servicios y expositores de distintos rubros.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades por su importancia en la industria alimentaria, así como servicios y su repercusión en la rama hotelera gastronómica de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico las Jornadas de Degustación para Profesionales de la Industria Gastronómica "Bonjour Gastronomie" a realizarse el 30 de abril, 25 de junio, 4 de setiembre, 6 de noviembre y 18 de diciembre de 1996 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fraciscо Mayorga.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 199/96

Apruébase la solicitud de excepción presentada por Faraday S.A.I.C. Y F., en el marco de la Resolución Nº 824/95-MEYOSP.

Bs. As., 6/5/96

VISTO el Expediente Nº 060-006150/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma FARADAY S.A.I.C. Y F., con domicilio legal en Roberto Wernicke 563, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 del 7 de junio de 1995 y la Resolución ex-S.I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la solicitud de excepción presentada por la firma FARADAY S.A.I.C. Y F. con domicilio legal en Roberto Wernicke 563, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, referida a las operaciones de ventas locales, que se detallan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la Resolución ex-S.I. Nº 13/95 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-006150/95.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma FARADAY S.A.I.C. Y F., constituye domicilio especial en Paraná 552, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º —Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 199

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR FARADAY S.A.I.C. y F.

Posición N.C.M.	Descripción detallada del Bien de Capital	Cantidad (unid.)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto *	Razón Social del Comprador **
8504.23.00	Transformador de potencia trifásico de 15/10/5 MVA.	1	342.800,00	291.380,00	ADMINISTRACION PCIAL. DE ENERGIA DE LA PAMPA
8504.23.00	Transformador de potencia trifásico de 10/7, 5/2, 5 MVA.	1	307.200,00	261.120,00	ADMINISTRACION PCIAL. DE ENERGIA DE LA PAMPA.
8504.23.00	Transformador de potencia trifásico de 15/10/15 MVA.	1	323.354,00	274.851,00	ESEBA S.A.
8504.23.00	Transformador de potencia trifásico de 30/20/30 MVA.	1	429.200,00	364.820,00	ESEBA S.A.
8504.23.00	Transformador de potencia trifásico de 15/15/10 MVA.	1	336.000,00	285.600,00	EMPRESA PCIAL. DE ENERGIA DE ENTRE RIOS
8504.23.00	Transformador de potencia trifásico de 15/15/10 MVA.	1	336.000,00	285.600,00	EMPRESA PCIAL. DE ENERGIA DE ENTRE RIOS
8504.23.00	Transformador de potencia trifásico de 15/15/10 MVA.	1	336.000,00	285.600,00	EMPRESA PCIAL. DE ENERGIA DE ENTRE RIOS
8504.23.00	Transformador de potencia trifásico de 30/20/30 MVA.	1	430.000,00	365.500,00	EMPRESA PCIAL. DE ENERGIA DE ENTRE RIOS

* Precio Neto p/Aplicación Decreto 937/93.
** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 199/96

Declaránse de Interés Turístico las exposiciones de servicios "Exposervicios '96".

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Expediente Nº 332/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en las ciudades de Mendoza y de Córdoba se llevarán a cabo las exposiciones de servicios EXPOSERVICIO '96, desde el 16 hasta el 17 de abril y desde el 13 hasta el 14 de mayo de 1996, respectivamente para las cuales se requiere el apoyo de este organismo.

Que estas exposiciones dedicadas al mejoramiento y renovación de los servicios hoteleros y gastronómicos buscan ampliar las perspectivas de este mercado a través de un contacto directo con los proveedores de servicios y de productos, ante las exigencias del mercado.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación en el sector hotelero gastronómico se constituyen en hechos que hacen a la actualización y transformación de los servicios que presta esta industria en nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferida por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico las exposiciones de servicios a llevarse a cabo en las ciudades de Mendoza y de Córdoba EXPOSERVICIOS '96, desde el 16 hasta el 17 de abril y desde el 13 hasta el 14 de mayo de 1996, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 204/96

Declárase Fiesta Nacional de la Escultura en Nieve.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 329/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Fueguino de Turismo informa de la realización de la Fiesta de la Escultura en Nieve a llevarse a cabo en la ciudad de Ushuaia —Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur— desde el 7 hasta el 11 de agosto de 1996.

Que durante dicha celebración se llevará a cabo el Concurso Nacional de Escultura en Nieve a realizarse en la Temporada Invernal 1996.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 872 de fecha 10 de noviembre de 1994.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional de la Escultura en Nieve al acontecimiento a llevarse a cabo en Ushuaia —Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur— desde el 7 hasta el 11 de agosto de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 212/96

Reconócese a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones como "Región Libre de Fiebre Aftosa con Vacunación".

Bs. As., 19/4/96

VISTO el expediente Nº 8176/95 y agregado Nº 9.000/95 en el que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS propicia se reconozca a las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES como "Región Libre de Fiebre Aftosa con Vacunación" en razón de haberse cumplido los objetivos previstos en el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 1.457 de fecha 30 de diciembre de 1993, como así también las exigencias sanitarias contempladas en el capítulo 2.1.1. artículo 2.1.1.2. del Código Zoosanitario Internacional, y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos de reconocimiento establecen como requisito preliminar que el mismo se efectúe por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional competente en la materia.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, adhiere a los principios de equivalencia, transparencia, armonización y evaluación de riesgo establecidos en el acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el Capítulo 1.4.4 zonificación y regionalización del Código Internacional.

Que la Resolución Nº 14 del 6 de febrero de 1996 en su artículo 4º ha determinado las definiciones y exigencias sanitarias que se deben cumplir a fin de lograr la homologación como región libre de Fiebre Aftosa con vacunación.

Que la región cuenta con límites geográficos y políticos precisos y definidos, contando además con métodos y procedimientos normados respecto al control de los mismos y se cumplimentaron los procedimientos a que hace referencia el artículo 7º de la ya citada Resolución Nº 14/96.

Que las características de acceso permiten un control estricto de los animales, productos y subproductos ingresados provenientes desde otras regiones.

Que el último foco de enfermedad se registró en diciembre de 1992.

Que la región se encuentra enmarcada en el Convenio Cuenca del Plata y que medida que se propicia está comprendida dentro de los objetivos de este convenio.

Que el Grupo de Análisis de Riesgo, ha participado a fin de convalidar las exigencias sanitarias de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 1.4.2. del Código Zoosanitario Internacional, como así también con el objeto de evaluar la situación epidemiológica existente.

Que las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL de las regiones se expidieron favorablemente en lo que respecta al posterior reconocimiento y homologación del status de región Libre de Fiebre Aftosa con Vacunación.

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, dictaminó sobre el particular acordando las medidas que se propician.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparo legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud a lo establecido en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 24.305 en concordancia con el artículo 31 del anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 reglamentario de la Ley Nº 23.899 y el artículo 10 del Decreto Nº 2.899 del 21 de diciembre de 1970.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconózcase como "Región Libre de Fiebre Aftosa con Vacunación" a las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 213/96

Créase el Banco de Vacunas Antiaftosa, el que se encontrará constituido en cada Comisión Provincial de Sanidad Animal.

Bs. As., 19/4/96

VISTO el expediente Nº 33.469/96 mediante el cual la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, propicia la creación del Banco de Vacunas Antiaftosa a fin de atender situaciones emergenciales, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa etapa 1993-1997 aprobado por Resolución Nº 1497 del 30 de diciembre de 1993, prevé en sus estrategias generales la instauración de dicho Banco de Vacunas.

Que la situación epidemiológica con respecto a la Fiebre Aftosa, hace necesario asegurar la tenencia y disponibilidad de vacuna antiaftosa en forma permanente, a fin de atender con la mayor urgencia cualquier situación emergencial con respecto a dicha enfermedad.

Que resulta adecuado que el Banco de Vacunas se encuentre constituido en cada COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL, atento los roles propuestos en el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa etapa 1993-1997.

Que corresponde perfeccionar la asignación de stock de vacunas antiaftosa, efectuado con anterioridad y que constan en los actuados que dieran origen a la presente.

Que la distribución y asignación de cupos y cantidad se encuentran en concordancia con las necesidades probables de utilización de acuerdo a los posibles riesgos emergenciales, sobre todo en aquellas provincias con existencia de fronteras con países endémicos como son BOLIVIA, PARAGUAY y BRASIL.

Que el presente Banco de Vacunas es accesorio al existente en cada Fundación sin sustituirlo ni absorberlo.

Que el Grupo de Análisis de Riesgo se expidió favorablemente.

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, dictaminó sobre el particular acordando la medida que se propicia.

Que el CONSEJO DE ADMINISTRACION de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ha prestado su conformidad sobre el particular.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete sin efectuar reparo de orden legal.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º incisos a) y b) de la Ley Nº 24.305 en concordancia con el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Banco de Vacunas Antiaftosa, a fin de atender las situaciones emergenciales, las acciones antiendémicas específicas o bien para su uso cuando las situaciones sanitarias así lo requieran.

Art. 2º — El Banco de Vacunas se encontrará constituido en cada COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL, siendo de su responsabilidad la distribución en los casos en que se produjeran déficits zonales o emergencias sanitarias que justifiquen su uso.

Debiendo mantener constante el número de dosis que constituyen este Banco, reciclándolo en cada campaña a efectos de evitar su vencimiento.

Art. 3º — Las asignaciones de vacunas antiaftosa son las que se consignan en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 4º — El Banco de Vacunas que se crea, acrecienta el ya existente en cada Fundación y/o Ente de Vacunación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

ASIGNACION DOSIS DE VACUNA ANTIAFTOSA POR PROVINCIA

PROVINCIA	DOSIS VACUNA
JUJUY	10.000
FORMOSA	20.000
MISIONES	20.000
CHACO	25.000
SALTA	20.000
S. DEL ESTERO	20.000
LA RIOJA	20.000
TUCUMAN	15.000
CATAMARCA	10.000
SAN JUAN	10.000
MENDOZA	20.000
SAN LUIS	20.000
CORRIENTES	20.000
ENTRE RIOS	20.000
SANTA FE	20.000
BUENOS AIRES	70.000
LA PAMPA	20.000
CORDOBA	20.000
RIO NEGRO	20.000
• NEUQUEN	7.500
• CHUBUT	7.500
• SANTA CRUZ	5.000
• TIERRA DEL FUEGO	5.000
• TOTAL	425.000 DOSIS.

• Con prohibición de tenencia de vacuna antiaftosa, se mantiene banco en el SENASA.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4150/96

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, Empresas Unipersonales y otros. Determinación e ingreso del gravamen. Sistema Integrado Tributario (SITRIB). Procedimientos, formas, plazos y condiciones.

Bs. As., 6/5/96

VISTO la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece que la determinación y percepción de los gravámenes que recauda este Organismo, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos.

Que con el objeto de alcanzar la máxima eficiencia en las funciones de percepción y fiscalización de los impuestos, se está implementando un plan gradual y progresivo de utilización de medios informáticos, correspondiendo destacar que, en tal sentido, ya han sido aplicados dichos medios al cumplimiento de las obligaciones vinculadas con determinados recursos de la seguridad social, impuesto al valor agregado, impuestos internos y ciertos regímenes de retención y/o percepción.

Que consecuentemente, cabe instrumentar en esta etapa un procedimiento informático para la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias, a utilizar por los contribuyentes y responsables comprendidos en los incisos a), b) y c) y en el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que lleven sistemas contables que les permitan confeccionar balances en forma comercial.

Que en consecuencia, resulta necesario reglar las pertinentes formalidades, plazos y demás condiciones, a los fines de la determinación de las precitadas obligaciones, conforme al referido procedimiento que se habilita por la presente.

Que atendiendo a las características especiales de la aludida modalidad informática, se entiende razonable prever —para los cierres de ejercicios operados en diciembre de 1995— un plazo excepcional a efectos de cumplimentar únicamente la presentación de los formularios de declaración jurada y, en su caso, del correspondiente soporte magnético.

Que lo expuesto precedentemente, no implica de manera alguna una modificación de la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del saldo de impuesto que corresponda.

Que en atención a los motivos que sustentan a las normas de la presente, en orden a la implantación de los referidos sistemas que optimicen las funciones de recaudación y fiscalización del impuesto, resulta conveniente disponer su aplicación a partir del corriente mes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables, comprendidos en los incisos a), b), c) y en el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a los fines de la determinación y, en su caso, ingreso del impuesto, deberán observar las disposiciones que se establecen en esta resolución general.

Lo expuesto precedentemente comprende también a las sociedades de personas y empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales sobre la base de libros de contabilidad que, a excepción de la rubricación dispuesta por el artículo 53 del Código de Comercio, cumplen con los demás requisitos exigidos en el mismo.

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo anterior, como así también la confección de la respectiva declaración jurada, deberá realizarse mediante equipos del ámbito de las computadoras personales, utilizando el programa denominado "DGI-SITRIB-GANANCIAS SOCIEDADES - VERSION 1.0/0.30" —como único autorizado y aprobado por la Dirección General Impositiva—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I, y conforme a las pautas que, con relación a la confección de la aludida declaración jurada, se especifican en el Anexo II.

TITULO I

UTILIZACION DE EQUIPOS COMPUTARIZADOS

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo anterior, deberá aplicarse el procedimiento previsto para cada uno de los sistemas que se indican seguidamente:

a) SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.): Opción Nº 1 del proceso "DGI-SITRIB-GANANCIAS SOCIEDADES - VERSION 1.0/0.30".

b) SISTEMA DE ATENCION MASIVA (S.A.M.): Opción Nº 2 del proceso "DGI-SITRIB-GANANCIAS SOCIEDADES - VERSION 1.0/0.30".

A tales efectos, los contribuyentes y responsables deberán retirar en las dependencias de este Organismo un "diskette", conteniendo la copia del referido programa aplicativo.

CAPITULO A — SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.)

Art. 4º — Se encuentran comprendidos en este procedimiento los contribuyentes y responsables encuadrados en los sistemas diferenciados de control especial, establecidos por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones y el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones.

Art. 5º — Los sujetos referidos en el artículo anterior, presentarán:

1. En el puesto SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.) de la dependencia en la cual se encuentren inscriptos:

1.1. Un "diskette" de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —rotulado con indicación de apellido y nombres o razón social, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—.

1.2. Los formularios de declaración jurada Nros. 760, 760/A, 760/B y 760/1, que resultarán de la aplicación del programa provisto por este Organismo.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en los formularios de declaración jurada Nros. 760, 760/A, 760/B y 760/1.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto por la Dirección General Impositiva o presencia de archivos "corruptos", la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación y no se habilitará en consecuencia, y de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se entregarán los duplicados de los formularios de declaración jurada Nros. 760, 760/A, 760/B y 760/1, debidamente intervenidos, y un talón "acuse de recibo" que habilitará al responsable para efectuar, en su caso, el pago de la obligación.

2. En la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos —excepto los responsables referidos en el segundo párrafo del artículo 1º—: el formulario de declaración jurada Nº 760/C. El duplicado sellado acreditará el cumplimiento de la obligación.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

Art. 6º — El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada se efectuará en las instituciones bancarias que seguidamente se indican:

1. Responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central.

2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso el dispuesto por la Resolución General Nº 3886.

Art. 7º — Los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias, encuadrados bajo el sistema de control establecido por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, deberán realizar la presentación y pago indicados en los artículos 5º y 6º, en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina, cuando así resulte de comunicación expresa cursada por este Organismo, acreditándose el cumplimiento de dichas obligaciones mediante la constancia prevista en el último párrafo del artículo anterior.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, la presentación del formulario de declaración jurada Nº 760/C, que se realizará en la dependencia en la que se encuentre inscripto.

Art. 8º — La cancelación de intereses resarcitorios, actualización, multas y pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, se efectuará mediante el volante de pago F. 105 entregado por la dependencia de este Organismo, resultando única constancia del pago realizado el comprobante F. 107 emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886.

CAPITULO B — SISTEMA DE ATENCION MASIVA (S.A.M.)

Art. 9º — Deberán aplicar esta modalidad de presentación e ingreso, los contribuyentes y responsables indicados en el artículo 1º, que no se encuentren incluidos en el artículo 4º (SISTEMA DE ATENCION DIRECTA).

Art. 10. — A los fines establecidos en el artículo anterior, los responsables deberán:

1. Concurrir a cualquiera de las sucursales bancarias habilitadas con los siguientes elementos:

1.1. La tarjeta identificatoria instrumentada mediante las Resoluciones Generales Nros. 3798 y 3830 o la que se disponga en el futuro, o cualquier otra constancia emitida por este Organismo.

1.2. Los formularios de declaración jurada Nros. 761, 761/A, 761/B, 761/1, por triplicado, generados e impresos por el programa aplicativo indicado en el artículo 2º.

De comprobarse que los mencionados formularios fueren distintos a los habilitados o si faltare alguno de sus ejemplares, no será admitida la presentación de los mismos por las aludidas instituciones bancarias.

De resultar aceptada la información, dichas instituciones entregarán el triplicado de los formularios de declaración jurada Nros. 761, 761/A, 761/B, y 761/1, debidamente intervenidos, y el "ticket", con arreglo al modelo del Anexo III, que acrediten el cumplimiento de la obligación de presentación y pago.

2. Concurrir a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto —excepto los responsables referidos en el segundo párrafo del artículo 1º—: con el formulario de declaración jurada Nº 760/C. El duplicado debidamente sellado acreditará el cumplimiento de la obligación.

La presentación de los elementos mencionados en los puntos precedentes no serán admitidos cuando se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

Los ingresos se efectuarán mediante depósito en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Art. 11. —La cancelación de intereses resarcitorios, actualización, multas y pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, deberá efectuarse mediante el F. 799/A —por original—, el que será considerado como formulario de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando comprobante de pago.

El sistema emitirá un "ticket" con arreglo al Modelo del Anexo III, que acreditará el cumplimiento de la obligación.

Art. 12. — Los contribuyentes y responsables que cancelen sus obligaciones en bancos habilitados que no cuenten con el sistema computarizado o que, teniéndolo, no se encontrara operativo, deberán cumplimentar el ingreso mediante la presentación de un ejemplar del cupón-boleta de pago, F. 799 —por triplicado—, entregado por la institución bancaria, debidamente grabado con los datos en relieve de la correspondiente tarjeta identificatoria, o en caso de no poseerla, en forma manual, y cubierto con el concepto e importe a pagar. El original sellado del mencionado cupón - boleta F. 799, acreditará el cumplimiento de la obligación.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — El vencimiento de la obligación de presentación de las declaraciones juradas —y en su caso, el respectivo "diskette"— y pago del saldo resultante, conforme las disposiciones de esta resolución general, operará hasta el quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio anual, según los días que se indican a continuación:

1. Responsables cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) termine en cero o uno: hasta el día 19 (diecinueve), inclusive.

2. Responsables cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) termine en dos o tres: hasta el día 20 (veinte), inclusive.

3. Responsables cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 21 (veintiuno), inclusive.

4. Responsables cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) termine en seis o siete: hasta el día 22 (veintidós), inclusive.

5. Responsables cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 23 (veintitrés), inclusive.

Art. 14. — A los fines dispuestos en el inciso a) del artículo 2º del Decreto Nº 2353/86 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, corresponderá presentar, en sustitución de los estados contables mencionados en la precitada norma, los formularios de declaración jurada Nros. 760 ó 761, según corresponda, en la forma dispuesta por los artículos 5º y 10.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las entidades cuyo contralor sea ejercido por el Banco Central de la República Argentina o la Superintendencia de Seguros de la Nación, deberán presentar los respectivos estados contables en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptas.

Art. 15. — Quienes practiquen estados contables que contengan valores reexpresados en moneda constante —hasta el 31 de agosto de 1995, inclusive—, deberán determinar y exponer adicionalmente una partida denominada "Ajuste de resultados por reexpresión a moneda constante", que representa la sumatoria de los ajustes efectuados en todas las partidas de resultados por tal reexpresión, es decir, la diferencia entre el resultado final del ejercicio determinado en moneda constante —hasta el 31 de agosto de 1995, inclusive— y el que resultaría de su determinación en moneda histórica.

Art. 16. — El formulario de declaración jurada Nº 760/C previsto como "Informe para Fines Fiscales", deberá estar suscripto por el profesional certificante y legalizado por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad que corresponda, de la respectiva jurisdicción.

Art. 17. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo respectivo, que deban ser efectuados a partir del día 15 de mayo de 1996, inclusive.

Asimismo, serán de aplicación respecto de las obligaciones que correspondan a períodos fiscales anteriores, cuyas presentaciones se efectúen a partir de la fecha referida en el párrafo anterior, inclusive.

Art. 18. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 760, 760/A, 760/B, 760/1, 761, 761/A, 761/B, 761/1 y 760/C, los Anexos I y II, que forman parte integrante de esta resolución general juntamente con el modelo de "ticket" contenido en el Anexo III.

Art. 19. — Déjase sin efecto, con relación a los sujetos indicados en el artículo 1º, toda norma que se oponga a los procedimientos de determinación e ingreso reglados por la presente.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 20. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, los contribuyentes y responsables cuyo cierre de ejercicio anual operó en el mes de diciembre de 1995 podrán, con carácter de excepción, efectuar la presentación de los formularios de declaración jurada y, en su caso, del respectivo "diskette", hasta el 31 de mayo de 1996, inclusive.

Lo dispuesto precedentemente no implica modificación de los vencimientos fijados en el artículo 13, correspondiendo en consecuencia cumplimentar el ingreso del saldo de impuesto que pudiere corresponder, hasta las fechas establecidas en el aludido artículo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el respectivo pago del gravamen se efectuará, según corresponda, en la forma y utilizando los elementos de pago previstos en los artículos 7º —en este caso, presentando el F. 105—, 8º, 11 ó 12.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I — RESOLUCION GENERAL Nº 4150

GENERACION DE LA DECLARACION JURADA

La generación de las declaraciones juradas, que los contribuyentes y responsables deberán presentar, se realizará en forma automática mediante un proceso computarizado, que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético —en su caso, para los comprendidos en el Título I, Capítulo A— y los correspondientes formularios de declaración jurada.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción General del Sistema.

Las funciones fundamentales que maneja el Sistema son:

1.1. Empresas.

Permite ingresar múltiples empresas, identificadas con su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y apellido y nombre o razón social. Para cada empresa que se ingrese es necesario informar el código de actividad, según F. 454, especificar si es Gran Contribuyente incluido en los sistemas diferenciados de control especial dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3423, Capítulo II y sus respectivas modificaciones, y si es empresa promovida (ya sea con actividades comprendidas en el sistema de sustitución de utilización de beneficios —Decreto Nº 2054/92— o no).

1.2. Declaraciones Juradas.

Se identifica por contribuyente o responsable, período fiscal y secuencia (0 = original, 1 a 9 = rectificativa). De desarrollar actividad promovida debe informar la cantidad de proyectos promovidos (comprendidos o no en el sistema de sustitución de la utilización de beneficios del Decreto Nº 2054/92). De no desarrollar actividad promovida el sistema automáticamente consignará cero (0).

El proceso mantiene una base de datos de declaraciones juradas identificadas por período fiscal y secuencia, donde se conservan los datos de declaraciones juradas anteriores.

Es posible agregar, borrar declaraciones juradas o modificar los datos sobre ellas. En caso de rectificar algún dato, deben generarse los formularios acorde a la nueva secuencia.

1.3. Importación.

El sistema permite la importación de los datos contenidos en las declaraciones juradas y sus items asociados de un archivo de texto, mediante la utilización de un formato estándar predefinido.

Significa tomar valores desde un archivo y pasarlos a la base de datos del sistema como si hubiesen sido ingresados manualmente.

Para importar se debe seleccionar el botón "Importar" de la ventana de "Declaración Jurada de Ganancias". Una vez hecho esto, se le pedirá el nombre del archivo que se quiere importar de acuerdo con un FORMATO, indicativo de la posición de los datos dentro del archivo de importación.

A fin de obtener más información sobre los procesos de importación se deberán consultar las instrucciones contenidas en "Ayuda" de la pantalla "Declaración Jurada de Ganancias", donde se consignan las características correspondientes al referido formato.

2. Requerimientos de Hardware y Software.

2.1. PC AT 286 o superior.

2.2. Disco rígido con un mínimo de 7 Mb. disponibles.

2.3. Sistema Operativo D.O.S. Versión 3.1. o superior.

2.4. Diskettera 3 1/2" HD (1,44 Mbytes).

2.5. Memoria RAM no menor de 640 Kbyte, disponiendo de 580 Kbytes libres para su utilización.

2.6. Impresoras

— Impacto

Compatible con Epson LX 810 (9 pins), compatible con IBM Proprinter o compatible con Epson LQ-1070 (24 pins).

— Láser

Compatible con HP LaserJet II (Norma PCL4).

— Chorro de Tinta

Compatible con HP DeskJet (Norma PCL3).

2.6.1. Características del papel

Color: Blanco

Calidad: Papel de primera calidad para copias electrostáticas de 75 grs. o gramaje superior.

Tamaño: Formato Carta de 216 mm x 279 mm.

NOTA: El margen izquierdo del papel a imprimir debe estar alineado con el cero (0) de la regla de la impresora.

ANEXO II — RESOLUCION GENERAL Nº 4150

CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DE LOS FORMULARIOS NROS. 760/761

En este formulario se informa el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Costo de Ventas y/o Servicios y la Evolución del Patrimonio Neto del contribuyente.

I. Estado de Situación Patrimonial o Balance General.

El Estado de Situación Patrimonial o Balance General muestra la naturaleza y cantidad de los recursos de los entes en un momento determinado, los derechos de los acreedores y la participación del dueño, socios o accionistas sobre dichos recursos.

Los saldos a consignar serán los que surgen de los Estados Contables del contribuyente, efectuando los agrupamientos de rubros y cuentas que se requieren en el formulario, conforme a las definiciones conceptualizadas en las Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

El programa aplicativo contiene en "Ayuda" una "Tabla Anexa de Equivalencias de Rubros de los Estados Contables".

En el caso que adopten métodos de previsión sólo se incluirán aquellos admitidos por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones (por ejemplo: Previsión para Deudores Incobrables, Previsión para Indemnizaciones) en el rubro correspondiente.

Para confeccionar la declaración jurada se deberán ingresar los datos solicitados para los diferentes campos o items.

El campo "Otros" se utilizará para consignar la suma de los saldos cuyo detalle no se solicita pero que corresponden al rubro. De existir previsiones u otras cuentas regularizadoras con saldo acreedor se consignarán en el campo "Otros" del rubro respectivo.

II. ESTADO DE RESULTADOS.

El Estado de Resultados suministra un resumen analítico de los hechos que, durante el ejercicio o período considerado, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos del ente, excluidos aquellos cambios resultantes de distribuciones o inversiones adicionales del dueño, socios o accionistas.

En el campo de **VENTAS, SERVICIOS Y LOCACIONES NETAS** los importes deben consignarse netos de devoluciones y bonificaciones, así como de los impuestos que se discriminan y que incidan directamente sobre ellos.

El **CARGO POR DEUDORES INCOBRABLES** se imputará neto de los recuperos producidos.

En el campo **RESULTADOS FINANCIEROS, POR EXPOSICION A LA INFLACION Y POR TENENCIA** se consignarán las ganancias o pérdidas de naturaleza financiera, cualquiera sea su denominación, tales como intereses, actualizaciones, diferencia de cambio, e incluyen en su caso —hasta el 31 de agosto de 1995, inclusive—, el resultado por exposición a la inflación y los resultados por tenencia.

El campo **OTROS INGRESOS Y EGRESOS** comprenderá los resultados positivos o negativos del ente generados por actividades secundarias y los no contemplados en otros rubros.

En el campo **RESULTADOS EXTRAORDINARIOS** se informarán los resultados de naturaleza anormal para la actividad y no recurrentes acaecidos durante el ejercicio, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro.

III. COSTOS DE VENTAS Y/O SERVICIOS.

Es el conjunto de los costos atribuibles a la producción o adquisición de los bienes o a los servicios, cuyas ventas o prestaciones dan origen a los conceptos del Apartado II, Rubro 1 "Ventas, Servicios y Locaciones Netas".

IV. EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO.

Representa la participación del dueño, socios o accionistas sobre los recursos del ente.

En estos formularios se realizan los ajustes necesarios a fin de obtener la determinación del resultado neto impositivo.

La estructura del formulario permite la confección de la declaración jurada correspondiente, tanto a sociedades de capital como a sociedades de personas o empresas unipersonales.

El sistema traslada automáticamente el importe proveniente del Rubro 11 "Resultado final del ejercicio" extraído del Apartado II - "Estado de Resultados" del F. Nº 760 ó 761 y en base a los ajustes a realizar en los Rubros 2 y 3, de acuerdo con la condensación que prevén los ítems contenidos en cada uno de ellos, se expondrán los importes que aumentan la utilidad o disminuyen la pérdida o viceversa.

Las pantallas correspondientes al F. Nº 760/A o 761/A despliegan los rubros según el siguiente detalle:

1. **Rubro 1** — Resultado para fines fiscales.

Se deberá consignar la diferencia que surja entre el resultado final del ejercicio determinado en moneda constante —en su caso, hasta el 31/8/95, inclusive—, y el que resultaría de su determinación en moneda histórica.

2. **Rubro 2** — Importes que aumentan la utilidad o disminuyen la pérdida.

3. **Rubro 3** — Importes que disminuyen la utilidad o aumentan la pérdida.

4. **Rubro 10** —Participación en el resultado y en el impuesto retenido.

Este rubro será cubierto cuando se trate de sociedades de personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de la participación de los socios comanditados) o empresas unipersonales.

5. **Rubro 7** — Compensación de Quebrantos y Determinación de Saldos Trasladables.

Será cubierto cuando se trate de sociedades de capital (respecto de sociedades en comandita por acciones únicamente por la proporción de quebrantos correspondientes al capital comanditario).

IMPORTANTE: Cuando se trate de empresas que desarrollen juntamente actividades con diferentes tratamientos fiscales (actividades promovidas comprendidas en el sistema de sustitución de utilización de beneficios promocionales —Decreto Nº 2054/92— y/o actividades promovidas no comprendidas en dicha sustitución y/o actividades no promovidas) la cobertura de este Rubro deberá hacerse en la debida incidencia que resulta de la proporción que, sobre el total de los quebrantos, corresponde a cada una de las actividades, teniéndose en cuenta a tal fin tanto el origen del resultado impositivo del ejercicio, como el origen de los quebrantos de los ejercicios anteriores. Los cálculos correspondientes deberán efectuarse en papeles de trabajo que deberán conservarse a disposición de este Organismo.

6. **Rubro 4** — Determinación del Resultado Impositivo.

El campo "Regímenes especiales de promoción" contendrá el importe que incide directamente sobre la materia imponible del gravamen.

7. **Rubro 5** — Liquidación del Impuesto.

El campo **"Porcentaje sobre importe determinado"** deberá ser cubierto con el que corresponda, únicamente por los responsables comprendidos en el artículo 49, inciso a) de la ley del gravamen. Los demás contribuyentes consignarán cero (0). El importe se trasladará automáticamente a la Columna II, del F. 760/1 ó 761/1.

8. **Rubro 6** — Operaciones previstas en el artículo 14 de la ley del gravamen.

Este formulario explicita la determinación del saldo de impuesto y la forma de ingreso del mismo.

En el campo **Total de Anticipos** del Rubro I-Columna I no deberán incluirse los importes abonados mediante F. 515 (Regímenes comprendidos en la sustitución de utilización de beneficios promocionales —Decreto Nº 2054/92—).

El **Porcentaje de Liberación** del Rubro I-Columna II deberá ser cubierto cuando se determine impuesto derivado de actividades promovidas no comprendidas en el sistema de sustitución de utilización de beneficios —Decreto Nº 2054/92—, con impuesto liberado. Cuando juntamente con las actividades antes mencionadas, se desarrollan otras actividades promovidas comprendidas en el referido sistema y/o actividades no promovidas, el porcentaje a consignar será aquel que, aplicado sobre el total del impuesto determinado por todas las actividades, dé como resultado el impuesto determinado liberado derivado de la actividad promovida con tal beneficio.

El Rubro II será utilizado:

a) Por los titulares de proyectos promovidos, alcanzados por el Título I del Decreto Nº 2054/92, consignando el importe que, mediante F. 515, solicitan que sea debitado en la respectiva cuenta corriente computarizada. Asimismo, se consignará el importe de los anticipos que se hubieren cancelado mediante la utilización de los respectivos Bonos de Crédito Fiscal.

Cuando se posean conjuntamente actividades promovidas comprendidas en el régimen de sustitución de beneficios (Decreto Nº 2054/92) y/o actividades promovidas no comprendidas en el sistema de sustitución y/o actividades no promovidas, a los efectos de la determinación del importe correcto que corresponde cancelar mediante Bonos de Crédito Fiscal deberá considerarse de qué actividades deriva el importe determinado en el Rubro II (Código 051).

b) Las empresas comprendidas en el régimen de suspensión de beneficios promocionales de la Ley Nº 23.697.

c) Los responsables que difieran sus impuestos por inversiones realizadas en proyectos promovidos, por los importes de los respectivos F. 518.

NOTA: Los F. Nº 760/1 ó 761/1 (para su debida intervención) deberán ser presentados indefectiblemente por los contribuyentes y responsables (comprendidos o no en el artículo 69 de la ley del gravamen), aun cuando no corresponda consignar dato alguno en los mismos.

ANEXO III – RESOLUCION GENERAL Nº 4150

TICKET DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y PAGO

```
X.XX       DGI - SISTEMA - IMPUESTOS
BANCO                       SUCURSAL
TERM.: XXXXXXXXXX          LOTE: XXXXXX
FECHA: XX/XX/XX            HORA: XX:XX
CUIT : XX-XXXXXXXX-X       TRANS.: XXXX
NOMBRE -> XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
COD.OPER.: 2-9-019-J-0     APLIC.: 019
PRES.DJ -SUJETA A VERIF. DGI-Y PAGO
EJERCICIO FISCAL: AAAA     NRO.RECTIF.: XX
010 GANANCIAS           $ XXX.XXX.XXX,XX
FORM.761                   CTRL.: X-XXXX-X
   TICKET VALIDO SOLO CON SELLO DE CAJA
```

REFERENCIAS

(A) DATO EXIGIBLE EN EL ARCHIVO DE INTERFAZ

BANCO: NOMBRE DEL BANCO RECEPTOR DEL PAGO

SUCURSAL: IDENTIFICACION DE LA SUCURSAL RECEPTORA DEL PAGO

TERM.: IDENTIFICACION DE LA TERMINAL RECEPTORA DEL PAGO (A)

LOTE: NUMERO DE LOTE PARA ESA TERMINAL; DE NUMERACION AUTOMATICA ASCENDENTE A PARTIR DE 1, DESDE EL MOMENTO DE INSTALACION DE DICHA TERMINAL

FECHA: FECHA DE LA TRANSACCION (A)

HORA: HORA DE LA TRANSACCION

CUIT.: NUMERO DE CUIT DEL CONTRIBUYENTE (A)

TRANS.: NUMERO DE TRANSACCION, AUTOMATICO POR SISTEMA Y CORRELATIVO ASCENDENTE A PARTIR DE 1 (A)

NOMBRE: IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, EXTRAIDO DE LA BANDA MAGNETICA DE LA TARJETA, SI ESTA NO FUERA LEIDA QUEDARA EN BLANCO

COD.OPER.: CODIGO DE OPERACION CORRESPONDIENTE A PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y PAGO DE IMPUESTOS. DEBE SER 2-9-019-J-0 (A)

APLIC.: CODIGO DE APLICACION, DEBE SER 019 (A)

DESCRIP.: LEYENDA INDICATIVA DE LA OPERACION OBTENIDA EN FUNCION DEL CONCEPTO Y LA APLICACION

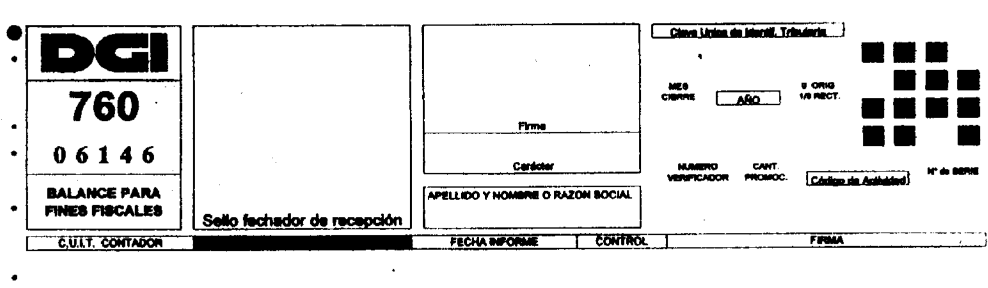
NRO.RECTIF.: VERSION DE LA DECLARACION JURADA PRESENTADA (0 = ORIGINAL, 1 ... 9 = RECTIFICATIVA) (A)

PERIODO: MES Y AÑO AL QUE HACE REFERENCIA EL PAGO DEL IMPUESTO (A)

010: -CODIGO Y DESCRIPCION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A GANANCIAS

$: IMPORTE DE LA OPERACION, EXPRESADO EN PESOS (A)

CTRL.: NUMERO DEL SISTEMA PARA CONTROL DE AUTENTICIDAD DE LA TRANSACCION



Rub.	Inc.	Cod.			Rub.	Inc.	Cod.			CONTROL
I - ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL										
1	a	DISPONIBILIDADES	981		2	a	DEUDAS	977		
	b	INVERSIONES	980			b	PREVISIONES	258		
	c	CREDITOS	979			c	TOTAL PASIVO	264		
	d	BIENES DE CAMBIO	978		3	-	PATRIMONIO NETO	922		
	e	BIENES DE USO (Valores Residuales)	159							
	f	BIENES INTANGIBLES	167							
	g	TOTAL ACTIVO	272		4	-	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	477		
II - ESTADO DE RESULTADOS										CONTROL
1	-	Ventas, servicios y locaciones netas	663		7	-	Result. financieros por exposición a la inflación y por tenencia.	817		
2	-	Costos	671		8	-	Otros ingresos y egresos	826		
3	-	Resultado bruto	701		9	-	Resultados extraordinarios	833		
4	-	Cargo por deudores incobrables	728		10	-	Impuesto a las ganancias	289		
5	-	Otros gastos operativos (comercialización, adm. y otros)	736		11	-	Resultado final del ejercicio	806		
6	-	Resultado por inversiones permanentes	609							

III - COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS			IV - EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO			CONTROL
a) Existencia inicial	972		a) Patrimonio neto al inicio	787		
b) Compras netas	361		b) Aumentos	976		
c) Gastos de Producción	366		c) Disminuciones	975		
d) Otros	666		d) Resultado del ejercicio	949		
e) Existencia final	260		e) Ajuste de ejercicios anteriores	974		
f) Costo de Ventas y/o servicios	299		f) Patrimonio neto al cierre	566		

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DGI
760/A
06144
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria — MES CIERRE — AÑO — 0 ORIG. 1/9 RECT. — NUMERO VERIFICADOR — CANT. PROMOC. — Código de Actividad — Nº de SERIE

Ajuste para la determinación del resultado impositivo

Rub.	Inc.		Cod.	Columna I	Rub.	Inc.		Cod.	Columna II	CONTROL
1	a	RESULTADO DEL EJERCICIO (NEGATIVO)	880		1	a	RESULTADO DEL EJERCICIO (POSITIVO)	819		
	b	AJUSTES DE RESULTADOS POR REEXPRESION A MONEDA CONSTANTE	879			b	AJUSTES DE RESULTADOS POR REEXPRESION A MONEDA CONSTANTE	876		
	c	RESULTADO PARA FINES FISCALES EN VALORES SIN REEXPRESAR	878			c	RESULTADO PARA FINES FISCALES EN VALORES SIN REEXPRESAR	875		
3	-	IMP. QUE DISMINUYEN LA UTILIDAD O AUMENTAN LA PERDIDA	877		2	-	IMP. QUE AUMENTAN LA UTILIDAD O DISMINUYEN LA PERDIDA	874		

RUBRO 4 - DETERMINACION DEL RESULTADO IMPOSITIVO

Diferencia entre columnas I y II 841 ó 891	Resultado atribuible a socios R. 10	Quebr. de ejercicios anteriores imput. a este período fiscal	Regímenes especiales de promoción	Resultado neto 302 ó 485
	605	848	872	

RUBRO 5 - LIQUIDACION DEL IMPUESTO (Determinación)

Porcentaje sobre el importe determinado en el R. 4	Importe	CONTROL
873	310	CONTROL

Rub.	Inc.	OPERACIONES PREVISTAS EN EL CUARTO PARRAFO DEL ART. 14 DE LA LEY	Cod.	IMPORTE	CONTROL
6	a	Transf. de tecnología	450		
	b	Ley 21.382 Art. 20 Inc. L	442		
	c	Total	345		
	d	LIQUIDACION DEL IMPUESTO %	398		

RUBRO 7 - COMPENSACION DE QUEBRANTOS Y DETERMINACION DE SALDOS TRASLADABLES

Período fiscal	Quebranto actualizado		Quebranto actual . computable		Quebranto actual . trasladable		CONTROL
	Específico	Resto	Específico	Resto	Específico	Resto	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DGI
760/1
06147
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria — MES CIERRE — AÑO — 0 ORIG. 1/9 RECT. — NUMERO VERIFICADOR — CANT. PROMOC. — Código de Actividad — Nº de SERIE

Ejercicio Económico Nº — Comprendido entre el — y el — CONTROL

RUBRO I - DETERMINACION DEL SALDO DEL IMPUESTO

	Cod.	Columna I		Cod.	Columna II	CONTROL
Retenciones y Percepciones	690		Impuesto Determinado (F. 760/A campo 310)	213		
Total de anticipos excepto F.515	689		Régimen de Promoción:			
Total de pagos a cuenta	686		Liberación % Op. c/trat. preferenc. excepto Dto. 2054/92 T. I	687		
Ley Nº 23.884 más su actualización	434					
			Saldo campo 690	684		
			Impuesto Operaciones Prev. 4º Pfo. Art. 14 de la Ley (F. 760/A campo 398)	582		
Saldo a favor DDJJ del	583					
Saldo a favor contribuyente	685		Saldo a favor DGI	683		

RUBRO II - EMPRESAS PROMOVIDAS

Diferencia de campos 213 y 687	Total F.515	Diferimiento F.519	Diferencia período anterior	199 a favor Resp. 880 a favor DGI	Total
051	094	108	167		

CONTROL

RUBRO III - FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION

Saldo de imp. a favor DGI	Suma ingresada en forma no bancaria	Total a pagar	Monto que se ingresa	Forma
900	910	920		

CONTROL

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DGI
760/B
06145
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria — MES CIERRE — AÑO — 0 ORIG. 1/9 RECT. — NUMERO VERIFICADOR — CANT. PROMOC. — Código de Actividad — Nº de SERIE

RUBRO 8 - DETALLE Nº C.U.I.T. O C.U.I.L. DIRECTORES O SOCIOS DE LA SOCIEDAD

	Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.	CONTROL
1		2		3		4		
5		6		7		8		
9		10		11		12		
13		14		15		16		

RUBRO 9 - DETALLE Nº C.U.I.T. SOCIEDADES CONTROLADAS Y VINCULADAS ART. 33 LEY 19.550

	Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.	CONTROL
1		2		3		4		
5		6		7		8		
9		10		11		12		
13		14		15		16		

RUBRO 10 - PARTICIPACION EN EL RESULTADO Y EN EL IMPUESTO RETENIDO

Nº C.U.I.T.	%	RESULTADO	IMPUESTO RETENIDO	CONTROL

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DGI
761
06150
BALANCE PARA FINES FISCALES

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria — MES CIERRE — AÑO — 0 ORIG. 1/9 RECT. — NUMERO VERIFICADOR — CANT. PROMOC. — Código de Actividad — Nº de SERIE

C.U.I.T. CONTADOR	[redacted]	FECHA INFORME	CONTROL	FIRMA

Rub.	Inc.		Cod.		Rub.	Inc.		Cod.		CONTROL
I - ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL										
1	a	DISPONIBILIDADES	981		2	a	DEUDAS	977		
	b	INVERSIONES	980			b	PREVISIONES	208		
	c	CREDITOS	979			c	TOTAL PASIVO	264		
	d	BIENES DE CAMBIO	978		3	-	PATRIMONIO NETO	922		
	e	BIENES DE USO (Valores Residuales)	158							
	f	BIENES INTANGIBLES	157							
	g	TOTAL ACTIVO	272		4	-	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	477		

Rub.	Inc.	II - ESTADO DE RESULTADOS	Cod.		Rub.	Inc.		Cod.		CONTROL
1	-	Ventas, servicios y locaciones netas	653		7	-	Result. financieros por exposición a la inflación y por tenencia.	817		
2	-	Costos	671		8	-	Otros ingresos y egresos	826		
3	-	Resultado bruto	701		9	-	Resultados extraordinarios	833		
4	-	Cargo por deudores incobrables	728		10	-	Impuesto a las ganancias	969		
5	-	Otros gastos operativos (comercialización, adm. y otros)	736		11	-	Resultado final del ejercicio	906		
6	-	Resultado por inversiones permanentes	809							

III - COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS	Cod.		IV - EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO	Cod.		CONTROL
a) Existencia inicial	972		a) Patrimonio neto al inicio	787		
b) Compras netas	361		b) Aumentos	976		
c) Gastos de Producción	368		c) Disminuciones	975		
d) Otros	466		d) Resultado del ejercicio	949		
e) Existencia final	280		e) Ajuste de ejercicios anteriores	974		
f) Costo de Ventas y/o servicios	298		f) Patrimonio neto al cierre	366		

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DGI

761/A

06148

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria

MES CIERRE | AÑO | 0 ORIG 1/9 RECT

NUMERO VERIFICADOR | CANT. PROMOC. | Código de Actividad | Nº de SERIE

Ajuste para la determinación del resultado impositivo

Rub.	Inc.		Cod.	Columna I	Rub.	Inc.		Cod.	Columna II	CONTROL
1	a	RESULTADO DEL EJERCICIO (NEGATIVO)	000		1	a	RESULTADO DEL EJERCICIO (POSITIVO)	510		
	b	AJUSTES DE RESULTADOS POR REEXPRESION A MONEDA CONSTANTE	870			b	AJUSTES DE RESULTADOS POR REEXPRESION A MONEDA CONSTANTE	878		
	c	RESULTADO PARA FINES FISCALES EN VALORES SIN REEXPRESAR	879			c	RESULTADO PARA FINES FISCALES EN VALORES SIN REEXPRESAR	875		
3	-	IMP. QUE DISMINUYEN LA UTILIDAD O AUMENTAN LA PERDIDA	877		2	-	IMP. QUE AUMENTAN LA UTILIDAD O DISMINUYEN LA PERDIDA	874		

RUBRO 4 - DETERMINACION DEL RESULTADO IMPOSITIVO

Diferencia entre columnas I y II 841 ó 891	Resultado atribuible a socios R. 10	Quebr. de ejercicios anteriores imput. a este período fiscal	Regímenes especiales de promoción	Resultado neto 302 ó 486
	805	848	872	

RUBRO 5 - LIQUIDACION DEL IMPUESTO (Determinación)

Porcentaje sobre el importe determinado en el R. 4	Importe	CONTROL
873	310	CONTROL

Rub.	Inc.	OPERACIONES PREVISTAS EN EL CUARTO PARRAFO DEL ART. 14 DE LA LEY	Cod.	IMPORTE	CONTROL
6	a	Transf. de tecnología	450		
	b	Ley 21.382 Art. 20 Inc. L	442		
	c	Total	345		
	d	LIQUIDACION DEL IMPUESTO	396		

RUBRO 7 - COMPENSACION DE QUEBRANTOS Y DETERMINACION DE SALDOS TRASLADABLES

Período fiscal	Quebranto actualizado		Quebranto actual . computable		Quebranto actual . trasladable		CONTROL
	Específico	Resto	Específico	Resto	Específico	Resto	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DGI

761/1

06151

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria

MES CIERRE | AÑO | 0 ORIG 1/9 RECT.

NUMERO VERIFICADOR | CANT. PROMOC. | Código de Actividad | Nº de SERIE

Ejercicio Económico Nº | Comprendido entre el | y el | CONTROL

RUBRO I - DETERMINACION DEL SALDO DEL IMPUESTO

	Cod.	Columna I		Cod.	Columna II	CONTROL
Retenciones y Percepciones	890		Impuesto Determinado (F. 761/A campo 310)	213		
Total de anticipos excepto F.515	809		Régimen de Promoción:			
Total de pagos a cuenta	888		Liberación % Op. c/trat. preferenc. excepto Dto. 2054/92 T. I	887		
Ley Nº 23.884 más su actualización	434					
			Saldo campo 580	884		
			Impuesto Operaciones Prev. 4º Pfo. Art. 14 de la Ley (F. 761/A campo 396)	582		
Saldo a favor DDJJ del	583					
Saldo a favor contribuyente	885		Saldo a favor DGI	883		

RUBRO II - EMPRESAS PROMOVIDAS

Diferencia de campos 213 y 887	Total F.515	Diferimiento F.518	Diferencia período anterior	190 a favor Resp. 580 a favor DGI	Total
051	094	108	187		

CONTROL

RUBRO III - FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION

Saldo de Imp. a favor DGI	Suma ingresada en forma no bancaria	Total a pagar	Monto que se ingresa	Forma
900	910	920		

CONTROL

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DGI

761/B

06149

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria

MES CIERRE | AÑO | 0 ORIG 1/9 RECT

NUMERO VERIFICADOR | CANT. PROMOC. | Código de Actividad | Nº de SERIE

RUBRO 8 - DETALLE Nº C.U.I.T. O C.U.I.L. DIRECTORES O SOCIOS DE LA SOCIEDAD

	Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.	CONTROL
1		2		3		4		
5		6		7		8		
9		10		11		12		
13		14		15		16		

RUBRO 9 - DETALLE Nº C.U.I.T. SOCIEDADES CONTROLADAS Y VINCULADAS ART. 33 LEY 19.550

	Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.	CONTROL
1		2		3		4		
5		6		7		8		
9		10		11		12		
13		14		15		16		

RUBRO 10 - PARTICIPACION EN EL RESULTADO Y EN EL IMPUESTO RETENIDO

Nº C.U.I.T.	%	RESULTADO	IMPUESTO RETENIDO	CONTROL

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DGI

INFORME PARA FINES FISCALES

Sello fechador de recepción

MARCAR CON X | Original | Rectificativa

F.780/C | 19......

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Apellido y Nombre o Razón Social

ACTIVIDAD PRINCIPAL | Código F. 150 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO DGI | Código

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

A - INFORME PARA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

I - IDENTIFICACION DEL DESTINATARIO DEL INFORME PROFESIONAL

Razón Social o Apellido y Nombre ....

Domicilio y Código Postal ....

II - INFORMACION EXAMINADA

Emito el presente informe para fines fiscales, con relación a los importes que componen el Estado de Situación Patrimonial (AP. I), Estado de Resultados (AP. II), Costo de Ventas y/o Servicios (AP. III), Evolución del Patrimonio Neto (AP. IV), de los Formularios 760/761. (1)

Asimismo, respecto de los datos adicionales incluidos, en su caso, en los Rubros: 1-c (Col. I ó Col. II), 8 y 9 de los Formularios Nros. 760/A - 761/A (1) y 760/B - 761/B (1).

III - ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA

Mi trabajo consistió en comprobar los cálculos numéricos y en constatar que la información mencionada en el párrafo precedente surge de los registros y documentación que se indican a continuación:

a) Estados Contables en Moneda Constante - Históricos (1) al [| | 19] sobre los cuales (1) [SI] [NO] se emitió informe de Auditoría/Certificación profesional (1), con fecha [| | 19], legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con fecha [| |]

	(2)	Nº DE RUBRICA	FECHA DE RUBRICA	ULTIMO FOLIO UTILIZADO AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE INFORMA
b) Inventarios y balances				
c) Subinventarios:				
1.				
2.				
d) Diario				
e) Subdiarios:				
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
f) Registros societarios:				
1. Actas de asambleas				
2. Actas de directorio				
3. Registro de acciones				
g) Otros:				
1.				
2.				
3.				

IV - INFORME

En base a la tarea realizada, cuyo alcance se describe en el punto III, informo lo siguiente:

a) Los importes consignados en los Apartados I, II, III y IV de los formularios Nros. 760/761 (1) y en los Rubros: 1-c (Col. I ó Col. II), 8 y 9 de los Formularios Nros. 760/A - 761/A (1) y 760/B - 761/B (1), surgen del Balance al [| | 19] que se encuentra transcripto en el libro Inventarios y Balances Nº ____________ rubricado con fecha [| | 19] con el número ____________ y de los registros detallados en III.

b) Los cálculos matemáticos, los agrupamientos y reclasificaciones se han efectuado de acuerdo con las normas e instrucciones

(Cont. dorso)

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Marcar con "x" cuando se utilicen listados computarizados.

(Cont. frente)

en vigor y SI | NO (3) tengo observaciones que formular:

V - Dejo constancia que los Estados Contables en Moneda Constante mencionados en el punto III a) fueron examinados de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, y el respectivo informe de auditoría fue emitido con la siguiente opinión (4):

SINTESIS DEL INFORME DE AUDITORIA:
(Marcar con "x" el cuadro correspondiente)

EN LOS CASOS A, B Y D, MARCAR EL TIPO DE PROBLEMA

A ☐	ABSTENCION DE OPINION (4)	E ☐	ALCANCE
B ☐	OPINION ADVERSA (4)	F ☐	VALUACION
C ☐	OPINION FAVORABLE SIN SALVEDADES	G ☐	EXPOSICION
D ☐	OPINION FAVORABLE CON SALVEDADES (4)	H ☐	UNIFORMIDAD
		I ☐	INCERTIDUMBRE

Lugar y fecha:	Firma y Matrícula:
Apellido y Nombre del Profesional:	
Domicilio:	
Nº de CUIT del Profesional:	
Nº de CUIT del Estudio:	

Legalización Consejo Profesional de Ciencias Económicas

(3) Tachar lo que no corresponde.
(4) Deberá acompañarse una copia del informe de auditoría y de las notas a los estados contables con la presente.

(Cont. frente)

en vigor y SI | NO (3) tengo observaciones que formular:

V - Deje constancia que los Estados Contables en Moneda Constante mencionados en el punto III a) fueron examinados de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, y el respectivo informe de auditoría fue emitido con la siguiente opinión (4):

SINTESIS DEL INFORME DE AUDITORIA:
(Marcar con "x" el cuadro correspondiente)

EN LOS CASOS A, B Y D, MARCAR EL TIPO DE PROBLEMA

A ☐ ABSTENCION DE OPINION (4) — E ☐ ALCANCE
B ☐ OPINION ADVERSA (4) — F ☐ VALUACION
C ☐ OPINION FAVORABLE SIN SALVEDADES — G ☐ EXPOSICION
D ☐ OPINION FAVORABLE CON SALVEDADES (4) — H ☐ UNIFORMIDAD
I ☐ INCERTIDUMBRE

Lugar y fecha: — Firma y Matrícula:
Apellido y Nombre del Profesional:
Domicilio:
Nº de CUIT del Profesional:
Nº de CUIT del Estudio:

Legalización Consejo Profesional de Ciencias Económicas

Este ejemplar con el sello fechador estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(3) Tachar lo que no corresponde.
(4) Deberá acompañarse una copia del informe de auditoría y de las notas a los estados contables con la presente.

DGI

INFORME PARA FINES FISCALES

Duplicado y Acuse de recibo para el contribuyente

Sello fechador de recepción

MARCAR CON X: Original | Rectificativa

F.760/C — 19......

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Apellido y Nombre o Razón Social

ACTIVIDAD PRINCIPAL — Código F. 464

Dependencia DGI en la que se halla inscripto — USO DGI — Código

A - INFORME PARA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

I - IDENTIFICACION DEL DESTINATARIO DEL INFORME PROFESIONAL

Razón Social o Apellido y Nombre ....

Domicilio y Código Postal ....

II - INFORMACION EXAMINADA

Emito el presente informe para fines fiscales, con relación a los importes que componen el Estado de Situación Patrimonial (AP. I), Estado de Resultado (AP. II), Costo de Ventas y/o Servicios (AP. III), Evolución del Patrimonio Neto (AP. IV), de los Formularios 760/761. (1)

Asimismo, respecto de los datos adicionales incluidos, en su caso, en los Rubros: 1-a (Col. I ó Col. II), 8 y 9 de los Formularios Nros. 760/A - 761/A (1) y 760/B - 761/B (1).

III - ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA

Mi trabajo consistió en comprobar los cálculos numéricos y en constatar que la información mencionada en el párrafo precedente surge de los registros y documentación que se indican a continuación:

a) Estados Contables en Moneda Constante - Históricos (1) al ___ ___ 19___ sobre los cuales (1) SI | NO se emitió informe de Auditoría/Certificación profesional (1), con fecha ___ ___ 19___, legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con fecha ___ ___ ___

	S. (2)	Nº DE RUBRICA	FECHA DE RUBRICA	ULTIMO FOLIO UTILIZADO AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE INFORMA
b) Inventarios y balances				
c) Subinventarios:				
1. ______				
2. ______				
d) Diario				
e) Subdiarios:				
1. ______				
2. ______				
3. ______				
4. ______				
5. ______				
f) Registros societarios:				
1. Actas de asambleas				
2. Actas de directorio				
3. Registro de acciones				
g) Otros:				
1. ______				
2. ______				
3. ______				

IV - INFORME

En base a la tarea realizada, cuyo alcance se describe en el punto III, informo lo siguiente:

a) Los importes consignados en los Apartados I, II, III y IV de los formularios Nos. 760/761 (1) y en los Rubros: 1-a (Col. I ó Col. II), 8 y 9 de los Formularios Nros. 760/A - 761/A (1) y 760/B - 761/B (1), surgen del Balance al ___ ___ 19___ que se encuentra inscripto en el libro Inventarios y Balances Nº ______ rubricado con fecha ___ ___ 19___ con el número ______ y de los registros detallados en III.

b) Los cálculos matemáticos, los agrupamientos y reclasificaciones se han efectuado de acuerdo con las normas e instrucciones

(Cont. dorso)

(1) Tachar lo que no corresponde.
(2) Marcar con "x" cuando se utilicen listados computarizados.

DUPLICADO Y ACUSE DE RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE

CASA DE MONEDA

GUIA TEMATICA

— Marco de aplicación. Art. 1º

— Determinación del impuesto y confección de declaración jurada. Procedimientos informáticos. Art. 2º

TITULO I

UTILIZACION DE EQUIPOS COMPUTARIZADOS

— Sistema de Atención Directa. Sistema de Atención Masiva. Procedimiento aplicable. Provisión de "diskette". Art. 3º

CAPITULO A — SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.)

— Sujetos comprendidos. Art. 4º

— Presentación de "diskette" y formularios de declaración jurada Nros. 760, 760/A, 760/B, 760/1 y 760/C.

— Lectura, validación, grabación y verificación.

— Rechazo de presentaciones y entrega de constancia. Art. 5º

— Ingreso del saldo. Constancia de pago. Art. 6º

— Contribuyentes y responsables comprendidos en el Capítulo II de la R.G. 3423 y sus modificaciones. Sistema diferenciado. Presentación y pago. Art. 7º

— Intereses resarcitorios, actualización, multas y pagos a cuenta. Forma de cancelación. Art. 8º

CAPITULO B — SISTEMA DE ATENCION MASIVA (S.A.M.).

— Sujetos comprendidos. Art. 9º

— Lugar de presentación. Tarjeta identificatoria. Formularios de declaración jurada Nros. 761, 761/A, 761/B, 761/1 y 760/C. Acreditación de presentación y pago. Ingreso del saldo. Constancia de pago. Art. 10

— Intereses resarcitorios, actualización, multas y pagos a cuenta. Formas de cancelación. Art. 11

— Cancelación de obligaciones en bancos que carezcan de sistema computarizado, o se encuentre inoperativo el mismo. Art. 12

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

— Vencimiento de presentación de declaraciones juradas, "diskette" y pago del saldo resultante. Art. 13

— Sustitución de estados contables por formularios de declaración jurada Nº 760 ó 761. Entidades que deberán acompañar asimismo los respectivos estados contables. Art. 14

— Estados contables reexpresados en moneda constante hasta el 31/8/95, inclusive. Art. 15

— Formulario Nº 760/C. "Informe para Fines Fiscales". Certificación de Profesional. Legalización. Art. 16

— Vigencia. Art. 17

— Aprobación de formularios y Anexos. Art. 18

— Derogación de toda norma oponible a las disposiciones de la presente resolución general. Art. 19

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

— Presentación de declaraciones juradadas y, en su caso, "diskette". Plazo especial. Art. 20

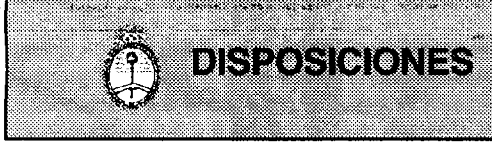
— De forma. Art. 21

ANEXOS

— GENERACION DE LA DECLARACION JURADA. I

— CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA. Instrucciones para la cobertura de los formularios Nros.760, 761, 760/A-B, 761/A-B, 760/1 y 761/1. II

— CONSTANCIA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y PAGO. TICKET. III



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 421/96

Modifícase la Disposición Nº 344/96, que reglamentó la inscripción de los contratos de leasing sobre bienes muebles no registrables en los términos de la Ley Nº 24.441.

Bs. As., 6/5/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Disposición D.N.Nº 344 del 9 de abril de 1996 se reglamentó la inscripción en los Registros de Créditos Prendarios de los contratos de leasing sobre bienes muebles no registrables en los términos de la Ley Nº 24.441.

Que por el mismo acto se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "25", de libre impresión, mediante cuyo uso debe formularse la petición de tales inscripciones.

Que se han deslizado diversos errores formales en la etapa de impresión del referido modelo de Solicitud Tipo "25", tales como la alusión en el rubro "F" a la "IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR", cuando necesariamente ese rubro sólo puede contener la "DESCRIPCION DEL BIEN DADO EN LEASING" y la remisión exclusiva a un porcentaje en el rubro "I", para consignar el "valor residual" del contrato, cuando éste podría ser determinado o fijado por las partes en distintas condiciones.

Que, en consecuencia, resulta necesario reemplazar el modelo de que se trata, salvando así las deficiencias apuntadas.

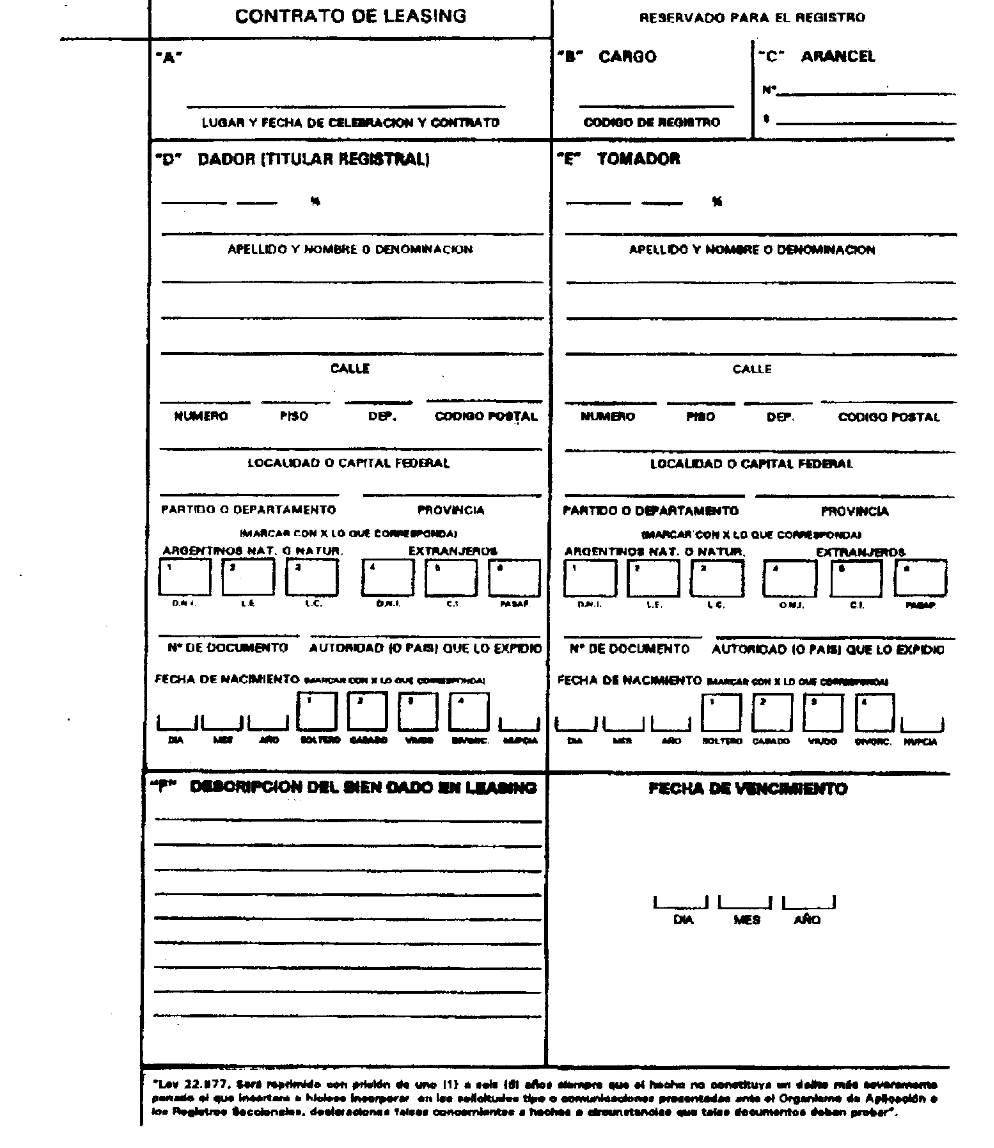
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL A CARGO
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el modelo de Solicitud Tipo "25" que integra la Disposición D.N. Nº 344/96 como Anexo I, por el que se agrega a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Enrique R. Del Canto.



25

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CONTRATO DE LEASING

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"A"
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION Y CONTRATO

"B" CARGO
CODIGO DE REGISTRO

"C" ARANCEL
Nº
$

"D" DADOR (TITULAR REGISTRAL)
%
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
CALLE
NUMERO PISO DEP. CODIGO POSTAL
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL
PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NAT. O NATUR. EXTRANJEROS
1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.
Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
DIA MES AÑO 1 SOLTERO 2 CASADO 3 VIUDO 4 DIVORC. NUPCIA

"E" TOMADOR
%
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
CALLE
NUMERO PISO DEP. CODIGO POSTAL
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL
PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NAT. O NATUR. EXTRANJEROS
1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.
Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
DIA MES AÑO 1 SOLTERO 2 CASADO 3 VIUDO 4 DIVORC. NUPCIA

"F" DESCRIPCION DEL BIEN DADO EN LEASING

FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

"Ley 22.977, Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de Aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

"G"
$
MONTO DEL CONTRATO

"H"
CANTIDAD DE CUOTAS

"I"
VALOR RESIDUAL
(suma determinada o base para su determinación)

"J" MANIFESTAMOS CON CARACTER DE DECLARACION JURADA QUE EL CONTRATO QUE SE ACOMPAÑA REUNE LOS REQUISITOS DE LA LEY 24.441.

"K" DADOR (TITULAR REGISTRAL)
FIRMA
DADOR O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON UNA X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NAT. O NATUR. EXTRANJEROS
1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.
Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"L" TOMADOR
FIRMA
TOMADOR O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON UNA X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NAT. O NATUR. EXTRANJEROS
1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.
Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" OBSERVACIONES:

"N" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.
DIA MES AÑO
LUGAR FECHA FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

"O" AUTORIZO A ____ TIPO DE DOCUMENTO Y Nº ____
A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION.

FIRMA DEL AUTORIZANTE
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FIRMA DEL AUTORIZADO FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2427 (25/4/96). Ref.: Circular LISOL 1 - 135. Clasificación de los deudores comerciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

— Sustituir en el Anexo I a la Comunicación "A" 2216, el inciso f) de los apartados d.2. "Con riesgo potencial" y d.3. "Con problemas" (textos según la Comunicación "A" 2414) por los siguientes:

d.2. Con riesgo potencial:

"f) mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando se hubiere cancelado, al menos, el 35 % del importe involucrado en el citado acuerdo."

d.3. Con problemas:

"f) mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando no se hubiere cancelado el 35 % del importe involucrado en el citado acuerdo."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5994 (17/4/96). Ref.: OPENTUR S.A. Casa de Cambio. Suspensión precautoria de actividades para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto suspender precautoriamente la autorización oportunamente concedida a Opentur S.A., con domicilio en la calle Maipú 349 de esta Capital Federal, para operar como casa de cambio bajo el Nº 606.

e. 9/5 Nº 1675 v. 9/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5995 (25/4/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A., en su plaza de Salvador, con código 1418.

El BANCO DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL S.A., en su plaza de São Paulo, con código 1431.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE BOLIVIA

El BANCO ECONOMICO S.A., con plaza en Cochabamba y código 0735.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO ARBI S.A., pasa a denominarse BANCO TENDENCIA S.A., con plaza en São Paulo, con código 1625.

En REPUBLICA DE MEXICO

BANCO CONFIA, S.A., modifica su plaza por México, D.F. y Monterrey N.L., conservando el código 5102.

BANCA PROMEX S.A., modifica su plaza por Guadalajara, México y Monterrey, conservando el código 5104.

BANCOMER S.A., modifica su plaza por Guadalajara, México y Monterrey, conservando el código 5118.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BOLIVIA 18/04/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOLIVIANO AMERICANO		
	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
	ORURO	658
	SANTA CRUZ	659
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		
	LA PAZ	660
BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA SA		
	LA PAZ	719
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ		
	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION		
	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DO BRASIL		
	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S.A.		
	COCHABAMBA	735
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
BANCO ECONOMICO SA		
	LA PAZ	728
BANCO GANADERO SA		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	734
BANCO INDUSTRIAL		
	LA PAZ	698
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	724
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. BIDESA		
	LA PAZ	726
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO SA BIDESA		
	COCHABAMBA	727
BANCO MERCANTIL		
	COCHABAMBA	704
	LA PAZ	705
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	BERMEJO	722
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
POTOSI		714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
BANCO REAL S.A.		
	LA PAZ	720
BANCO SANTA CRUZ S.A.		
	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
	SUCRE	723
BHN MULTIBANCO S.A.		
	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK		
	LA PAZ	721

País: BRASIL (A) 18/04/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO ABN AMRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
SANTO ANDRE	1561	
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO AGF BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1477
BANCO AMERICA DO SUL S.A.		
	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823

Entidad	Plaza	Código
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S.A.		
	SAO PAULO	834
BANCO ARAUCARIA S.A.		
	CURITIBA	1597
BANCO ARBI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1493
	SAO PAULO	1480
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S.A.		
	BELEM	835
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA (DF)	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE (PE)	1540
	RIO JANEIRO	845
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847
	VITORIA	1469
BANCO BANDEIRANTES S.A.		
	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	852
	CURITIBA	853
	PORTO ALEGRE	854
	RIO DE JANEIRO	855
	SANTOS	856
	SAO PAULO	857
BANCO BANORTE S.A.		
	CURITIBA	862
	FORTALEZA	863
	PORTO ALEGRE	867
	RECIFE	868
	RIO DE JANEIRO	869
	SALVADOR	870
	SAO PAULO	872
BANCO BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	BELO HORIZONTE	1596
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	PORTO ALEGRE	1553
BANCO BCN BARCLAYS S.A.		
	SAO PAULO	1458
BANCO BMC S.A.		
	BELO HORIZONTE	874
	CAMPINAS	875
	CURITIBA	876
	PORTO ALEGRE	878
BANCO BMC S.A.		
	RIO DE JANEIRO	879
	SALVADOR	880
	SAO PAULO	881

País: BRASIL (C) 18/04/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S.A.		
	BELEM	955
	BRASILIA	957
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	966
	SAO PAULO	967
BANCO DAYCOVAL S.A.		
	SAO PAULO	1624
BANCO DE CREDITO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976
BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELO HORIZONTE	977
	CAMPINAS	978
	CURITIBA	979
	MANAUS	982
	RIO DE JANEIRO	985
	SAO PAULO	988
	VITORIA	989

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S.A.		
	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	991
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE SANTANDER S.A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKIO S.A.		
	JUNDIAI	1438
BANCO DE TOKYO S.A.		
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S.A.		
	CAMPINAS	1612
SAO PAULO	1567	
BANCO DIGIBANCO S.A.		
	SAO PAULO	1009
BANCO DIMENSAO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1542
BANCO DO BRASIL S.A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUAÇU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	PARANAGUA	1037
	PARNAIBA	1038
	PASSO FUNDO	1039
	PELOTAS	1040
	PONTA GROSSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
	RECIFE	1043
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061

País: BRASIL (H) 18/04/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO S.R.L. S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402

Entidad	Plaza	Código
BANCO TENDENCIA S.A.		
	SAO PAULO	1625
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO UNITED S.A.		
	SAO PAULO	1616
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	BELO HORIZONTE	1621
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
DEUTSCHE BANK S.A.		
	CURITIBA	1620
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK NV		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARANA BANCO S.A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		1409
	BELO HORIZONTE	1409
	CAMPINAS	1411
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: MEXICO 18/04/96

Entidad	Plaza	Código
ABN-AMRO BANK (MEXICO), S.A.		
	MEXICO, D.F.	5132
BANCA CONFIA, S.A.		
	MEXICO, D.F. Y MONTERREY N.L.	5102
BANCA CREMI, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5103
BANCA PROMEX, S.A.		
	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5104
BANCA SERFIN, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5105
BANCO DE BOSTON		
	MEXICO, D.F.	5134
BANCO DE MEXICO		
	MEXICO D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5109
BANCO INBURSA, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5129
BANCO INTERNACIONAL, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5110
BANCO INVERLAT, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5123
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		
	MONTERREY, N.L.	5111
BANCO MEXICANO, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5513
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5116
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5130
BANCO UNION, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5106
BANCOMER, S.A.		
	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5118
BANCRECER, S.A.		
	MEXICO D.F.	5107
BANORO, S.A.		
	CULIACAN, SIN.	5119
BANPAIS, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5120
BNP (MEXICO), S.A.		
	MEXICO, D.F.	5131
CITIBANK, N.A.		
	MEXICO, D.F.	5121
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5124
SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5133

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5996 (26/4/96). Ref.: CAMBIO UNION S.A. Agencia de Cambio Nº 1069. Cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Cambio Unión S.A. para suspender transitoriamente las actividades cambiarias en su sede ubicada en la calle Maipú Nº 717, de esta Capital, por el período comprendido entre el 22.4.96 y el 18.10.96 inclusive.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5997 (26/4/96). Ref.: Circular RUNOR 1 - 171. Total de deudores. Validación de la información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los fines de llevar a su conocimiento que está a su disposición una aplicación y la Guía operativa para su operación, que contiene los controles de validación previos a la presentación del CD-ROM.

La misma podrá ser retirada en el entrepiso del edificio Sarmiento 456 en el horario de 10 a 15. A tales fines deberán entregar tres diskettes sin uso de 3,5 pulgadas de alta densidad.

Por último, les señalamos que oportunamente, les serán reintegrados los CD-ROM presentados con una cubierta debidamente intervenida por un funcionario de esta Institución a los fines de su archivo en cada entidad, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2. "Conservación de la documentación de respaldo" de la Circular CONAU 1.

e. 9/5 Nº 1676 v. 9/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de

descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/04/96	AL						
30/04/96	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/04/96 30/04/96	AL 19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA - %-
Desde el 01/04/96 al 30/04/96	18.25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.372 del 11/04/96.

Gestión Activos y Pasivos.

e. 9/5 Nº 1677 v. 9/5/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.528/96

Bs. As., 3/5/96

VISTO el expediente Nº 33.716 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Sr. Luis Fernando HERRERA, matrícula Nº 18.285, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor Asesor de Seguros no ha entregado a la entidad aseguradora en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas que La Continental Compañía de Seguros Generales S.A. pretendió efectivizar a través de los 7 cheques librados entre el 10/3/94 y el 25/08/94. Dichos cheques fueron rechazados por falta de fondos o por pertenecer a chequeras denunciadas como robadas.

Que dicho accionar configura una infracción a lo dispuesto por los arts. 10 inc. 1°, apartado i) y 12 de la Ley 22.400, art. 6° de la Resolución General Nº 21.201 y el art. 55 de la Ley 20.091, razón por la cual se encuadró su conducta en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la Ley 20.091 y del art. 13 de la Ley 22.400.

Que se le corrió traslado de dicha imputación al Productor Asesor de Seguros en los términos del art. 82 de la Ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el Productor Asesor de Seguros no ha presentado descargo alguno, con lo cual no han quedado desvirtuados los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 107/111 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar en la emergencia, se ha merituado la gravedad de la falta cometida, la que torna inciertas las contrataciones lo cual resta seguridad al quehacer asegurador, pudiendo desencadenar perjuicios incalculables e irreparables, lo que además conlleva el desprestigio del mercado asegurador.

Que el art. 13 de la Ley 22.400 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la CANCELACION de la inscripción del Productor Asesor de Seguros Señor Luis Fernando HERRERA, matrícula Nº 18.285, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente resolucón es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/5 Nº 1678 v. 9/5/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.531/96

Bs. As., 3/5/96

VISTO el expediente Nº 33.578 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta del productor asesor de seguros Sr. Alejandro Germán PISANO (matrícula Nº 38.802) y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado, intimado por la Gerencia de Control en tal sentido, en su domicilio constituido por ante este Organismo, no ha acreditado llevar en forma sus registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, aduciendo haber perdido los mismos, sin acreditar haber efectuado la pertinente denuncia policial de extravío.

Que se lo intimó, por la aludida dependencia, a regularizar la anomalía descripta y el Sr. Pisano adujo que la documentación necesaria para completar sus vuelcos registrales le había sido sustraída, junto con el automóvil de su propiedad; acompañando un ilegible papel, que en su versión sería copia de una denuncia policial de sustracción, para acreditar tal extremo.

Que hasta la fecha no ha demostrado el cabal cumplimiento de su obligación, a pesar de los requerimientos cursados.

Que dicho accionar configura una infracción a las disposiciones mencionadas, reglamentarias del art. 10, inciso 1°, apartado "L", de la ley 22.400 y puede dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones del art. 59 de la ley 20.091, de acuerdo con la remisión del art. 13 de la ley 22.400.

Que se corrió traslado de dicha imputación a su destinatario, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele vista de las actuaciones, para asegurar su derecho de defensa.

Que en ninguno de los domicilios consignados por el nombrado en el expediente se lo ha podido localizar, ni para notificarlo personalmente, ni para verificar si enmendó la irregularidad descripta, razón por la cual debió notificarse la imputación de autos por medio de edictos.

Que el Sr. Pisano no presentó descargo alguno, dentro del término conferido al efecto.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 59/62 de estas actuaciones.

Que a los efectos de graduar la sanción correspondiente se ha merituado la gravedad de la falta en análisis, que radica en la sistemática renuencia del agente en demostrar el cumplimiento de las obligaciones registrales que le incumben, restando así transparencia a su operatoria.

Que las actitudes elusivas del imputado, evidentemente deliberadas por su reiteración, han frustrado todos los intentos de ejercer el indispensable control de su actividad, por parte de este Organismo.

Que los arts. 13 de la ley 22.400 y 59 y 67, inciso f) de la ley 20.091, confieren a esta Superintendencia de Seguros de la Nación facultades para dictar la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Imponer al productor asesor de seguros Sr. Alejandro Germán PISANO (matrícula Nº 38.802) la pena de INHABILITACION por el término de SESENTA (60) días para intermediar en operaciones de seguro.

ARTICULO 2° — Intimar al nombrado a que en el plazo de diez días asiente en sus libros las registraciones obligatorias, del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, bajo apercibimiento de agravar la sanción aplicada en el art. 1°, imponiéndole la de cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros (art. 13 de la ley 22.400).

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que el presente decisorio es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, notificándose al productor asesor de seguros sancionado por tal medio, ante la imposibilidad de localizarlo en los domicilios que constituyó por ante este Organismo. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/5 Nº 1679 v. 9/5/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.532/96

Bs. As., 3/5/96

VISTO el expediente Nº 33.689 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta del productor asesor de seguros Sr. Guillermo Hernán CAPRANI (matrícula Nº 44.221), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la denuncia de "La Hispano Argentina Compañía de Seguros S.A.", el nombrado dio en pago de sumas dinerarias percibidas y no rendidas, diversos cheques que resultaron rechazados por la entidad girada, por valor de $ 67.755.

Que en la inteligencia de que tal conducta configura una infracción a lo dispuesto por los arts. 10, inciso 1°, apartado i y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, y 6° de la Resolución General Nº 21.201, con las consecuencias sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400), la Gerencia Jurídica formuló la pertinente imputación (Proveído Nº 81.212, del 1.11.95; fs. 99).

Que se corrió traslado de dicho reproche a su destinatario, en los términos del art. 82 de la ley 20.091 y se le confirió vista de las actuaciones, para asegurar su derecho de defensa.

Que el imputado presentó descargo, que obra a fs. 112/114.

Que la Gerencia Jurídica, en su dictamen de fs. 129/133, que precede e integra la presente, evaluó los argumentos defensivos esgrimidos, determinando que carecen de entidad para conmover los hechos imputados o el encuadre legal efectuado.

Que ha de tenerse por probado que el imputado no ha entregado, en tiempo y forma, sumas dinerarias percibidas en nombre de la denunciante.

Que a los efectos de graduar la sanción a imponer, se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta, que radica en la infidelidad del intermediario con respecto a la aseguradora que se valió de sus servicios y la incidencia que la retención puede tener con respecto a la actividad aseguradora.

Que los arts. 13 de la ley 22.400 y 67, inciso f, de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Imponer al productor asesor de seguros Sr. Guillermo Hernán CAPRANI (matrícula Nº 44.221) la pena de cancelación de su inscripción en el Registro respectivo.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que el presente decisorio es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al agente sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/5 Nº 1680 v. 9/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 12/4/96

Se hace saber a OSVALDO POVEDA y a LUIS MARIA ZUTTION que en el expte. Nº 603.787/92 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2º, Cap. Fed., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 981/94 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 6 de setiembre de 1994: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., contra LUIS MARIA ZUTTION y OSVALDO POVEDA, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta-lote Nº 1594/92, consistente en (505) quinientos cinco cassettes de audio grabados y (476) cuatrocientos setenta y seis cassettes de audio grabados, pertenecientes a cada uno de los nombrados, respectivamente ... Fdo.: DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso".

e. 9/5 Nº 1681 v. 9/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 12/4/96

Se hace saber a ARULFO DOMINGUEZ que en el expte. Nº 601.560/94 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2º, Cap. Fed., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 983/94 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 4 de setiembre de 1994: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., contra ARULFO DOMINGUEZ C.I.P.F. 455/044 disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta-lote Nº 110/94, consistente en un (1) televisor color de 14 pulgadas marca Silvia, modelo K-691333, serie Nº 000744, sin origen. FDO.: JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso".

e. 9/5 Nº 1682 v. 9/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930 y 932 C.A.). — Fdo.: DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
602.318/93	EFFENDI S.A. INDOC.	Art. 954 C.A.	Pesos $ 3.708,37	Pesos 24.722,50

e. 9/5 Nº 1683 v. 9/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1004)

Bs. As., 23/4/96

Se notifica a la firma AG. AUTOMOTORES "KARRUAJES", RUBEN IGLESIAS (INDOC.) y OSCR ALBERONE (INDOC.) que en el expediente Nº 602.270/91en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Paseo Colón Nº 635, 2º Piso, Capital Federal, se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, 29 de abril de 1996. Atento las notificaciones cursadas a fs. 104/105, y considerando la incomparescencia de las firmas encartada AG. AUTOMOTORES "KARRUAJES" y de RUBEN IGLESIAS (INDOC.) y de OSCAR ALBERONE (INDOC.) dentro del plazo previsto en el art. 1101, DECLARASELOS REBELDES en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, haciéndoseles saber qu en lo sucesivo será de aplicación el art. 1004 y 1013 inc. g) del mismo texto legal. Notifíquese. Fdo.: DR. ANTONIO PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 9/5 Nº 1684 v. 9/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/4/96

Se le hace saber a BELTRON S.A. que en el expediente Nº 601032/91 ha recaído la siguiente resolución Anco Nº 870/93, cuya aporte pertinente dice así:
"BUENOS AIRES, 15 de julio de 1993 ... VISTO Y CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma BELTRON S.A. en los términos de los artículos 1097 y 1098 del Código Aduanero, procediéndose a la entrega de la mercadería secuestrada por Acta Lotes Nº 379/91 al representante legal de la firma ... Fdo.: ANTONIO FERNANDO PIERRI, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 9/5 Nº 1685 v. 9/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/4/96

Se informa al Sr. CARLOS ALBERTO VARELA que en el sumario contencioso Nº 600.110/87, ha recaído la siguiente providencia: "INTIMESE al Sr. CARLOS ALBERTO VARELA para que en el términos de diez (10) días proceda a darle destinación aduanera a la mercadería integrante del Acta Lote Nº 1032/86, obrante a fs. 25, bajo apercibimiento de considerarla en condición de rezago de acuerdo a lo previsto por el artículo 417 del Código Aduanero.". Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 5 — Paseo Colón 635, 2º Piso, Fdo.: Dr. ANTONIO FERNANDO PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 9/5 Nº 1686 v. 9/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 46

Bs. As., 25/4/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018/046	30-51607816-9	BRUKMAN HNOS. S.A.I.C.F. e I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c Región Nº 5

e. 9/5 Nº 1687 v. 9/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-051-96	30-61558889-6	FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 9/5 Nº 1688 v. 9/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/4/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-001-96	30-63581520-1	FRESENIUS ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c Región Nº 5

e. 9/5 Nº 1689 v. 9/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 011

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
235-011-96	30-63143531-5	ECHLIN ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 9/5 Nº 1690 v. 9/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 279

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
141-279	30-53908108-6	GASTALDI HNOS. S.A.I. y C.F. e I.

Cont. Púb. CARLOS JAVIER CENTARTI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 9/5 Nº 1691 v. 9/5/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 110/96

ASUNTO: Acreditación para la certificación de semillas.

Bs. As., 30/4/96

VISTO la solicitud de incorporación de la República Argentina a sistema de pruebas de acreditación para la certificación de semillas, aprobada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su reunión anual llevada a cabo en París (Francia) en 1995, y

CONSIDERANDO:

Que dicho sistema de acreditación consiste en autorizar a técnicos que se desempeñan fuera del Organismo de Aplicación, pertenecientes o no a la empresa interesada, para la certificación de los lotes de producción.

Que los técnicos y las empresas que funcionen bajo este sistema, serán seleccionados por su trayectoria y capacidad en esta actividad.

Que el Organismo de Aplicación ejercerá la supervisión del proceso en cuestión, evaluando su desarrollo y los resultados obtenidos.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 26 de abril de 1996 (Acta Nº 29), dio su aprobación a la medida, de acuerdo a las atribuciones establecidas por el artículo 8º inciso a) del Decreto Nº 2817/91.

Que la firmante es competente para suscribir la presente conforme la facultad otorgada por el inciso d) del artículo 9º del Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá seleccionar personas inscriptas en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas en las categorías de: Criadero y/o Introductor y/o Productor de Semilla Básica o Híbrida y/o Semillero, para la aplicación del mecanismo de acreditación previsto en la presente para la certificación de la semilla de sus lotes de producción sometidos al sistema internacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), u otros sistemas alternativos de certificación.

ARTICULO 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS seleccionará los técnicos capacitados en la materia que tendrán a su cargo la certificación dispuesta en el artículo 1º de la presente, quienes actuarán conforme a las normas existentes y a las que en el futuro se dictaren.

ARTICULO 3º — Los técnicos acreditados serán solidariamente responsables con la firma productora de la semilla, ante el Organismo de Aplicación, de acuerdo a las exigencias establecidas en el punto 1.2.1. inciso d) del anexo II de la Resolución Secretarial Nº 408/92.

ARTICULO 4º — El Organismo de Aplicación decidirá en cada caso sobre la continuidad de quienes hayan sido acreditados, de acuerdo a los resultados y el desempeño observado en la aplicación de este proceso.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidente del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/5 Nº 1692 v. 9/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de zapallito redondo de tronco (Cucurbita maxima Duch. var. zapallito (Carr.) Millán) de nombre ANY-PULS obtenida por SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Solicitante: SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Patrocinante: ING. AGR. RODOLFO ODDONE.

Fundamentación de novedad: El cultivar ANY-PLUS se diferencia de ANY porque su fruto es de color verde más claro, conservando su color y brillo varios días luego de la cosecha y no posee las bandas longitudinales o vetas que caracterizan al mencionado cultivar (ANY: fruto color verde claro amarillento con vetas finas de color más claro que el resto del fruto).

Fecha de verificación de estabilidad: Enero de 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/5 Nº 67.586 v. 9/5/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.200/96, 62.230/96, 62.229/96, 62.199/96, 62.226/96, 62.232/96, 62.194/96, 62.217/96, 62.092/96, 62.228/96, 62.193/96, 62.102/96, 62.227/96, 62.218/96, 62.220/96, 62.255/96, 62.059/96, 62.100/96, 62.110/96, 62.057/96, 62.108/96, 62.191/96, 62.190/96, 62.096/96, 62.095/96, 62.224/96, 62.132/96, 62.183/96, 62.181/96, 62.063/96, 62.074/96, 62.060/96 y 62.122/96, que mediante Resoluciones Nº 1078/96, 1077/96, 1076/96, 1079/96, 1075/96, 1074/96, 1073/96, 1072/96, 1070/96, 1071/96, 1066/96, 1068/96, 1062/96, 1063/96, 1064/96, 1037/96, 1053/96, 1055/96, 1057/96, 1059/96, 1029/96, 1032/96, 1033/96, 1048/96, 1049/96, 1050/96, 1051/96, 1021/96, 1023/96, 1040/96, 1041/96, 1043/96 y 1061/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO PORCELANAS BOULOGNE LIMITADA, Matrícula 11.238, con domicilio legal en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LAYSAM LIMITADA, Matrícula 13.370, don domicilio legal en Wilde, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO MERCADO DEL SUR LIMITADA, Matrícula 13.180, con domicilio legal en Avellaneda, Provincia de Buenos aires, COOPERATIVA DE TRABAJO ALETHEIA LIMITADA, Matrícula 11.305, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE MAYO LIMITADA, Matrícula 13.423, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LABORES DE LA GRAN ALDEA LIMITADA, Matrícula 13.356, con domicilio en San Martín, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO METAL-MECANICA ANTU LIMITADA, Matrícula 13.579, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO TELESER LIMITADA, Matrícula 13.343, con domicilio legal en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO CAMERATA JUVENIL BUENOS AIRES LIMITADA, Matrícula 12.358, con domicilio legal en Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRABAJADORES DE ACROW LIMITADA, Matrícula 13.187, con domicilio legal en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO FUTUR-CUER LIMITADA, Matrícula 11.323, con domicilio legal en Pilar, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA COMUNICACION" LIMITADA, Matrícula 12.288, con domicilio legal en Lanús, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO OBERA MILITADA, Matrícula 13.201, con domicilio legal en Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA RADAR BONAERENSE LIMITADA, Matrícula 13.341, con domicilio legal en Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO COPROTUR LIMITADA, Matrícula 13.300, con domicilio legal en Morón, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LIMITADA, Matrícula 12.796, con domicilio legal en Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA "AUTOGESTION" LIMITADA, Matrícula 11.507, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS DEL ARCO DE BENAVIDEZ" LIMITADA, Matrícula 12.231, con domicilio legal en Benavídez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "RIO LUJAN" LIMITADA, Matrícula 12.240, con domicilio legal en Luján, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y DESARROLLO PARA EL DISCAPACITADO FISICO COMUNIDAD RUCA HUENEY LIMITADA, Matrícula 12.262, con domicilio legal en Tortuguitas, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LIMITADA, Matrícula 12.009, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS DE SAN FRANCISCO BELLOQ LIMITADA, Matrícula 11.418, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO EDIFICADORA BONAERENSE LIMITADA, Matrícula 11.420, con domicilio legal en La Matanza, provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECIENDO" LIMITADA, Matrícula 12.302, con domicilio legal en Tigre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "PACHAMAMA LIMITADA", Matrícula 12.315, con domicilio legal en Morón, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL VARELA LIMITADA, Matrícula 13.427, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO MARIO BRAVO LIMITADA, Matrícula 11.940, con domicilio legal en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS Y CONVENCIONALES "VIDA NUEVA" LIMITADA, Matrícula 13.514, con domicilio legal en Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO EL QUINTAL LIMITADA, Matrícula 13.450, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPOGRAF LIMITADA, matrícula 12.006, con domicilio legal en Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA "ESCUELA TECNICA DOCENTE DEPORTIVA" LIMITADA, Matrícula 12.336, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ALIANZA LIMITADA, Matrícula 11.717, con domicilio legal en Villa Tesei, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO "VIALCONS "LIMITADA, Matrícula 11.508, con domicilio legal en Moreno, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 9/5 Nº 1693 v. 13/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.542/96, 61.891/96, 62.168/96, 62./69, y 62.003/96, que mediante Resoluciones Nº 900/96, 901/96, 902/96, 908/96 y 847/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PLUMERILLO" LIMITADA, Matrícula 12.911, con domicilio legal en la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO POR TODOS LIMITADA, Matrícula 13.296, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARAISO LIMITADA, Matrícula 13.557, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO COPTRA LIMITADA, Matrícula 13.552, con domicilio legal en la Ciudad de Bernal Oeste, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CHAVARRIA LIMITADA, Matrícula 13.501, con domicilio legal en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 9/5 Nº 1694 v. 13/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 62.077/96, que mediante Resolución Nº 1045/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la siguiente cooperativa COOPERATIVA DE TRABAJO "LOTE 28" LIMITADA, Matrícula 12.322, con domicilio legal en San Patricio de El Chañar, Departamento Añelo, Provincia de Neuquén. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, más 6 días por la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela asimismo a que en el mismo término

constituya en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 9/5 Nº 1695 v. 13/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.561/96, 62.004/96, 61.890/96 y 61.709/96, que mediante Resoluciones Nº 793/96, 859/96, 904/96 y 605/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO MECANICA Y AFINES LIMITADA, Matrícula 10.763, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre Provincia de Córdoba, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MI CASA" LIMITADA, Matrícula 12.423, con domicilio legal en San José, Provincia de Mendoza, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EL CONDOR DE CORDOBA LIMITADA, Matrícula 14.004, con domicilio legal en Córdoba, Provincia de Córdoba, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS SANTA FE LIMITADA, Matrícula 7654, con domicilio legal en Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de QUINCE (15) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 9/5 Nº 1696 v. 13/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.068/96, 62.066/96, 61.544/96, 61.543/96, 62.272/96 y 61.069/96, que mediante Resoluciones Nº 905/96, 846/96, 858/96, 857/96, 855/96 y 390/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICA ALBORADA LIMITADA, Matrícula 12.000, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO IADE NORTE LIMITADA, Matrícula 11.849, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS EMPRESARIALES LIMITADA, Matrícula 14.134, COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO Y COMERCIALIZACION PARA PROFESIONALES DEL CAUCHO LIMITADA, Matrícula 10.144, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA CINEMACOOP, Matrícula 11.658 y COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE JUNIO LIMITADA, Matrícula 10.346, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 9/5 Nº 1697 v. 13/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución 99/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente EXPMEYOSP E. Nº 750-001025/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP)

Que la propuesta de Programación mayo-octubre 1996 se realizó considerando, a los efectos del cálculo de precios, el límite del TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37 %) en la capacidad de transporte del Corredor Comahue - Buenos Aires, a efectos de priorizar la seguridad del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), atento a la cantidad de fallas dobles ocurridas durante el año 1995, en dicho Corredor.

Que se generaron saldos positivos y negativos en las Cuentas de apartamiento del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) debido a las áreas con Precios Locales producto de restricciones no programadas.

Que resulta necesario aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) a los efectos de asegurar una recuperación del fondo de Estabilización.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, correspondiente al período entre el 1º de mayo de 1996 y el 31 de octubre de 1996, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1996 y el 31 de julio de 1996:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv)

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv)

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS POR MEGAVATIO-MES (775 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia (PESTSER): CIENTO TREINTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (133 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAGATIO HORA (37,63 $/MWh).

b.2) en horas restantes: DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (19,71 $/MWh).

b.3) en horas de valle: DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (17,79 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: UN PESO CON VEINTISEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (1,26 $/MWh).

c.2) en horas restantes: OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,89 $/MWh).

c.3) en horas de valle: VEINTITRES CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,23 $/MWh).

ARTICULO 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalente a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de mayo de 1996 y el 31 de octubre de 1996, son los que se incluyen en el Anexo I del presente acto.

ARTICULO 4º — Establécese que el sobrecosto por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre 1º de mayo de 1996 y el 31 de julio de 1996, es el indicado en el Anexo II del presente acto.

ARTICULO 5º — Establécese que, a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($ PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalente a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo III del presente acto.

ARTICULO 6º — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre 1º de mayo de 1996 y el 31 de julio de 1996:

a) precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) la Potencia Despachada por confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.3) la reserva de Potencia (PESTRES): TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (3097 $ /MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia (PESTSER): SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS POR MEGAVATIO-MES ($739/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (19,91 $/MWh).

b.2) en horas restantes DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (19,82 $/MWh).

b.3) en horas de valle: DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (19,77 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: SESENTA CENTAVOS DE PESO POR MEVAGATIO HORA (0,60 $/MWh).

c.2) en horas restantes: SESENTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,60 $/MWh).

c.3) en horas de valle: TREINTA Y TRES CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,33 $/MWh).

ARTICULO 7º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalente a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de mayo de 1996 y el 31 de octubre de 1996, son los que se incluyen como Anexo IV del presente acto.

ARTICULO 8º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

ANEXO I

Tabla de Factores de Nodos de Distribuidores en el MEM

SEMESTRE MAYO - OCTUBRE '96

DISTRIBUIDOR	PICO	VALLE	RESTO
APELP	0.8864	0.9203	0.9038
AYE SAN JUAN	1.1214	1.1047	1.0942
DEJ	0.9347	0.9110	0.8808
DPEC	0.9751	0.9838	0.9756
DPES	0.9358	0.9336	0.9013
EMSE	1.0507	1.0622	1.0504
EPEC	1.0120	1.0115	1.0063
EPEN	0.8581	0.9121	0.8878
EDECATSA	1.1607	1.0935	1.1089
EDEFOR	1.1131	1.0467	1.0397
EDELAP	0.9994	0.9994	0.9995
EDELAR	1.1302	1.0817	1.0866
EDENOR	1.0006	1.0000	1.0001
EDESAL	1.0120	1.0115	1.0063
EDESE	1.1067	1.0617	1.0558
EDESSA	1.1214	1.1047	1.0942
EDESUR	1.0011	1.0003	1.0008
EDET	1.0334	1.0168	1.0079
EPEER	0.9876	0.9923	0.9889
EPESF	0.9951	0.9946	0.9904
ERSA	0.8396	0.8891	0.8685
ESEBA	0.9691	0.9796	0.9748
SECHEEP	0.9674	0.9579	0.9515

ANEXO II

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE MAYO - JULIO '96

Empresa	Ajuste Precio Estacional [u$s/MWh]
APELP	-0.26
EDECAT	2.47
DEJ	1.29
DPES	1.30
EDESAL	0.03
EDESE	1.09
EDET	1.07
EPEC	0.07
EPEN	-0.22
ESEBA	-0.04

Sobrecostos por precios locales para Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0.01 $/Mwh

Empresa	Saldo Fondo de Estabilización [$]
EDELAR	298
ERSA	-639

ANEXO III

Precio a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE MAYO - JULIO '96

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	VALLE $/MWh	RESTO $/MWh	PICO $/MWh	$/MW-mes
APELP	16.34	21.95	37.71	1945.22
AyE SAN JUAN	19.88	26.45	47.40	2907.04
EDECAT	20.38	26.38	48.85	1882.09
DEJ	17.45	23.10	41.09	1944.07
DPEC	17.73	23.55	41.36	2058.03
DPES	17.76	23.37	41.08	2104.33
EDEFOR	18.85	24.83	46.52	1938.08
EDELAP	18.01	24.47	42.46	2168.42
EDELAR	20.44	27.22	48.56	2147.69
EDENOR	18.02	24.96	42.64	2259.87
EDESAL	18.25	24.81	43.28	2384.70
EDESE	20.21	26.77	47.81	2006.50
EDESUR	18.03	25.22	42.79	2243.55
EDET	19.21	25.39	44.71	2122.20
EMSE	19.13	25.85	44.93	2645.85
EPEC	18.25	24.65	43.12	2291.45
EPEER	17.88	24.06	41.93	2084.00
EPEN	16.24	21.33	36.51	2177.27
EPESF	17.92	24.08	42.24	2267.68
ERSA	15.77	21.02	35.85	2067.44
ESEBA	17.64	23.62	41.14	2310.88
SECHEEP	17.27	23.20	41.04	1952.82
EDESSA	19.88	26.76	47.62	2587.01

ANEXO IV

FACTORES DE NODO PARA DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS del MEMSP

SEMESTRE MAYO - OCTUBRE '96

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0007	1.0007	1.0007
CADIPSA	1.1411	1.1359	1.1208
COOP. P. MADRYN	1.0002	1.0005	1.0002
COOP. TRELEW	1.0215	1.0158	1.0136
COOP. GAIMAN	1.0210	1.0155	1.0134
COOP. RAWSON	1.0215	1.0158	1.0136
COOP. 16 DE OCTUBRE	0.9348	0.9356	0.9368
COOP. ELECT. C. RIV.	1.0670	1.0650	1.0525
E.R.S.A.	1.0527	1.0280	1.0246
ESEBA	1.0705	1.0375	1.0335
MUN. P. TRUNCADO	1.1411	1.1359	1.1208
S.P.S.E. S. CRUZ	1.1472	1.1413	1.1256
BRIDAS	1.1423	1.1370	1.1220
TOTAL AUSTRAL	1.1411	1.1359	1.1208
YPF C.T. KM 5	1.0624	1.0616	1.0499
YPF CAÑADON SECO	1.1411	1.1359	1.1208
YPF EL TORDILLO	1.0624	1.0616	1.0499
YPF EL TREBOL	1.0624	1.0616	1.0499
YPF P. TRUNCADO	1.1411	1.1359	1.1208

e. 9/5 Nº 1698 v. 9/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Bs. As., 23/4/96

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 15.605/95

EMPRESA: BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A. —Línea Nº 63—

DOMICILIO: SALADILLO 1341 (1440) CAPITAL FEDERAL

TEMA: DESDOBLAR EN LA ZONA DE VILLA INSUPERABLE (PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA ENTRE BARRANCAS DE BELGRANO (CAPITAL FEDERAL) Y AVENIDA VELEZ SARSFIELD Y AGÜERO (VILLA MADERO - PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) POR EL SIGUIENTE RECORRIDO:

IDA: DESDE BARRANCAS DE BELGRANO POR SU RUTA HASTA LISANDRO DE LA TORRE Y PANAMA, CONTINUANDO POR PANAMA, SAYOS, CHARCAS, CORONEL PAGOLA, AVENIDA SAN MARTIN, SU RUTA A VILLA MADERO. REGRESO: DESDE AGÜERO Y AVENIDA VELEZ SARSFIELD, POR SU RUTA, AVENIDA SAN MARTIN, CORONEL PAGOLA, LARREA, SALCEDO, PASO, LISANDRO DE LA TORRE, SU RUTA A BARRANCAS DE BELGRANO. —Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 9/5 Nº 67.449 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 8/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, el Expediente Nº 750-000699/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que FRIGORIFICO AVICOLA BASAVILBASO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE ENTRE RIOS.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 15 de abril de 1996.

Que no se han presentado objeciones u opiniones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 del 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FRIGORIFICO AVICOLA BASAVILBASO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en BASAVILBASO (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE

ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 9/5 Nº 1699 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 9/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, el Expediente Nº 750-000623/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que DISCO SOCIEDAD ANONIMA —Supermercado La Plata— ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el boletín Oficial del 15 de abril de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 del 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DISCO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMAS (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 9/5 Nº 1700 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 10/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, el Expediente Nº 750-000669/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA) — Supermercado Zárate— ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ZARATE.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 15 de abril de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 del 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en ZARATE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ZARATE deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ZARATE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 9/5 Nº 1701 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 11/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-000671/96, 750-000673/96, 750-000678/96, 750-000688/96, 750-000690/96, 750-000691/96, 750-000701/96, 750-000720/96, 750-000729/96 y 750-000740/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial del 15 de abril de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 del 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) deberá prestar a las citadas empresas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido, en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1996

• Exp. Nº 750-000671/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en Donato Alvarez 1351 - CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000671/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en Bragado 7402 - CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000673/96 - SALFACO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Lima 1097 - CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000678/96 - MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en Miralla 1929 - CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000688/96 - CAPEA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, para su Establecimiento ubicado en CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000690/96 - MANUFACTURA DE ACCESORIOS PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en LANUS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000691/96 - ITALPAPELERA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en BERAZATEGUI (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000701/96 - COMPAÑIA DE SERVICIOS HOTELEROS SOCIEDAD ANONIMA, para su Establecimiento ubicado en Av. Alvear 1891 - CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000720/96 - INSTITUTO SIDUS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en PILAR (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000729/96 - PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC, para su Planta ubicada en AVELLANEDA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000740/96 - MEGALIT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su Planta ubicada en San Pedro 5840 - CAPITAL FEDERAL.

e. 9/5 Nº 1702 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 12/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-002309/95, 750-000670/96, 750-000692/96, 750-000697/96, 750-000700/96, 750-000712/96, 750-000713/96, 750-000714/96, 750-000715/96, 750-000716/96, 750-000717/96, 750-000718/96 y 750-000719/96, 750-000721/96, 750-000724/96, 750-000726/96, y 750-000730/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial del 15 de abril de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 del 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) deberá prestar a las citadas empresas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido, en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1996

• Exp. Nº 750-002309/95 - PLASTIC DIVAR SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en VILLA MARTELLI (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en CARAPACHAY (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en OLIVOS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en Italia y Sáenz Valiente - MARTINEZ (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en Av. Santa Fe 2349 - MARTINEZ (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en VICENTE LOPEZ (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en TIGRE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en PILAR (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en MORENO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en SAN MIGUEL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en HURLINGHAM (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en MUNRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en Franklin D. Roosevelt 5749 - CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000670/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su Supermercado ubicado en Austria 1901 - CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000692/96 - CINTHIA GNC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en OLIVOS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000697/96 - PEÑAFLOR SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000700/96 - CELESTAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en MUNRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000712/96 - GASKO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en VILLA MAIPU (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000713/96 - MIKULIK SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en VILLA ZAGALA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000714/96 - DUAL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en VILLA ADELINA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000715/96 - GNC MORON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para su Planta ubicada en MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000716/96 - GAS AUTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en BOULOGNE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000717/96 - GNC 197 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en SAN FERNANDO(PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000718/96 - GNC SAN JUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en SAN JUSTO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000719/96 - INSTITUTO SIDUS INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en PILAR (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000721/96 - SERENITY SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en GRAND BOURG (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000724/96 - ARPO B.M.B. SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-000726/96 - RADIODIFUSORA EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta "El Carmen" ubicada en Honduras 5663 - CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000726/96 - RADIODIFUSORA EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta "América 2" ubicada en Fitz Roy 1660 - CAPITAL FEDERAL.

• Exp. Nº 750-000730/96 - ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en HURLINGHAM (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

e. 9/5 Nº 1703 v. 9/5/96.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 13/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-003456/95, 750-000679/96 y 750-000725/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial del 15 de abril de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones fundadas derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 del 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar a las citadas empresas la FUNCION TECNICA DE

TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido, en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1996

• Exp. Nº 750-003456/95 - ENVATRIP SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de San Luis.

• Exp. Nº 750-000679/96 - CAMUATI SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en VILLA MERCEDES (PROVINCIA DE SAN LUIS).

• Exp. Nº 750-000725/96 - SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en PAPAGAYOS (PROVINCIA DE SAN LUIS).

• Exp. Nº 750-000725/96 - SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en VILLA MERCEDES (PROVINCIA DE SAN LUIS).

e. 9/5 Nº 1704 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 14/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-003453/95, 750-000630/96, 750-000684/96, 750-000704/96, 750-000707/96, y 750-000711/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que las presentaciones de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial del 15 de abril de 1996.

Que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) ha presentado oposiciones al ingreso de las empresas listadas en el Anexo I, las que han sido desestimadas al cumplir los solicitantes con todos los requisitos establecidos para su ingreso y por no revestir la condición fundada en los términos de la reglamentación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 del 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar, a las citadas empresas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido, en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1996

• Exp. Nº 750-003453/95 - MOLOREK SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en JUSTO DARACT (PROVINCIA DE SAN LUIS).

• Exp. Nº 750-000630/96 - SUMMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en la Ciudad de SAN LUIS.

• Exp. Nº 750-000684/96 - TINTAS Y BARNICES SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en VILLA MERCEDES (PROVINCIA DE SAN LUIS).

• Exp. Nº 750-000704/96 - ENVASES SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en MERLO (PROVINCIA DE SAN LUIS).

• Exp. Nº 750-000707/96 - PLASTICOS DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de SAN LUIS.

• Exp. Nº 750-000711/96 - TEXAMERI SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de SAN LUIS.

e. 9/5 Nº 1705 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 15/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, el Expediente Nº 750-000731/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TECOTEX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 15 de abril de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 del 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TECOTEX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de LA RIOJA, a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 9/5 Nº 1706 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 16/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-000626/96, 750-000722/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas FORTUNATO TASSARA SOCIEDAD ANONIMA e HILANDERIA VILLA OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA, han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial del 15 de abril de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 del 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FORTUNATO TASSARA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en JUNIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Autorízase el ingreso de HILANDERIA VILLA OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en CHASCOMUS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1° de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3° — Establécese que la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.) deberá prestar, a las empresas antes citadas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 159 del 31 de mayo de 1994.

ARTICULO 4° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° a 3° de la presente Disposición.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 9/5 N° 1707 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 17/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, el Expediente N° 750-000751/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que REFINERIAS DE GRASAS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA comunicó haber asumido la titularidad de las instalaciones de la Planta ubicada en la localidad de QUILMES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), antes pertenecientes a la firma SAMYRA SOCIEDAD ANONIMA que fuera oportunamente ingresada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA como GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Que REFINERIAS DE GRASAS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA expresa haber efectuado el cambio de titularidad en la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y asumido a su nombre el Contrato de Suministro de Energía firmado con el Generador CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 25 de marzo de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES N° 75 del 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de REFINERIAS DE GRASAS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de QUILMES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en virtud de la transferencia de la titularidad de las instalaciones antes pertenecientes a SAMYRA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 9/5 N° 1708 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 9/96

Bs. As., 24/4/96

VISTO el Expediente N° 559-000122/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se instruyó sumario a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por incumplimiento de horarios e itinerarios en el período que va desde el 1° al 31 de octubre de 1994, infracción tipificada en el número 24 inciso 8) de la reglamentación aprobada por Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982.

Que la transportadora impugnó las planillas base de este sumario considerando vaga y arbitraria la imputación que se le formulara.

Que asimismo alega problemas gremiales con controladores aéreos lo que originó la suplantación de vuelos, agregando que resulta erróneo considerar los horarios de las planillas de vuelo del aeropuerto, pues ellas no reflejan la realidad de lo acontecido.

Que por último solicita se disponga la nulidad del procedimiento fundándolo en la falta del acta de infracción que establece el número 37 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Que en las planillas de fojas 2/53 se encuentran específicamente determinadas las demoras horarias y cancelaciones incurridas por la transportadora en el período en cuestión.

Que a los efectos de salvar posibles demoras no imputables a la empresa, resulta procedente considerar como incumplimiento, los servicios prestados con una tardanza mayor a los TREINTA (30) minutos del horario aprobado.

Que el proveído de fojas 1 reúne los requisitos exigidos por el número 37 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82 para la realización del acta cuya inexistencia se alega.

Que por otra parte el descargo de la transportadora resulta extremadamente genérico frente a los precisos incumplimientos que se le atribuyen.

Que como consecuencia de ello cabe considerarla incursa en las infracciones que se le atribuyen.

Que conforme a los antecedentes de la transportadora, corresponde considerar a la misma reincidente en los términos del número 31 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Que sin perjuicio de ello, la multa a aplicar, sin perder su carácter sancionatorio, debe guardar relación con la magnitud de la falta cometida.

Que en ese orden de ideas, el elevado número de infracciones detectados hace que, de ceñirse a criterios estrictos en cuanto a la aplicación de la multa, la misma excede el criterio proporcional que ella debe tener.

Que el Artículo 7 inciso f) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.649 exige que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a las finalidades perseguidas por las normas.

Que en tal sentido resulta adecuado fijar en DIEZ (10) el número de vuelos en infracción por cada una de las faltas cometidas.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 2 inciso d) del Anexo III al Decreto N° 2186 del 5 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 del 8 de enero de 1996 faculta al suscripto a decidir respecto la presente cuestión.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considerar a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción establecida en el número 24 inciso 8) de la Reglamentación Aprobada por Decreto N° 326/82 por las demoras horarias incurridas en el período del 1° al 31 de octubre de 1994, e imponerle una multa equivalente a TREINTA Y CINCO (35) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, cuyo valor unitario para el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) es de PESOS QUINIENTOS CUATRO ($ 504.-), lo cual, aplicando el criterio establecido en el antepenúltimo considerando, arroja un total para esta infracción de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 176.400,00).

ARTICULO 2° — Considerar a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción establecida en el número 24 inciso 8) de la reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82 por los incumplimientos de itinerarios incurridos en el período del 1° al 31 de octubre de 1994, e imponerle una multa equivalente a TREINTA Y CINCO (35) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, cuyo valor unitario para el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) es de PESOS QUINIENTOS CUATRO ($ 504.-), lo cual, aplicando el criterio establecido en el antepenúltimo considerando, arroja un total para esta infracción de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 176.400,00).

ARTICULO 3° — El importe de las multas impuestas en los artículos anteriores deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y se acreditará en el expediente en los CINCO (5) días posteriores a esa fecha.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RAUL ALBERTO ERCOLE, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 9/5 N° 1709 v. 9/5/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 1675/96

Expediente N° 1-47-679-96-2

Bs. As. 26/4/96

VISTO el expediente nro. 1-47-679-96-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo nro. 9° de la disposición N° 4314/94 ordena la suspensión preventiva del registro de gestores a la razón social ALMARAZ Y ASOCIADOS S.A. y en particular al gestor Ricardo E. Almaraz hasta que quede debidamente esclarecida la presunta falsificación ideológica y material de los certificados de R.N.P.A. de los productos importados Lápiz labial de propóleo y Complemento Alimenticio Rabanon, ambos de la marca HEDEPHAR; así como también su autoría y responsabilidad.

Que, consecuentemente, el artículo 10° del citado acto administrativo ordena formular la correspondiente denuncia ante la Justicia Penal.

Que la misma fue realizada, entendiendo en la investigación del hecho el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 a cargo del Dr. Juan José Galeano, Secretaría N° 17 de la Dra. María Susana Spina.

Que con fecha 30 de noviembre de 1995 S.S. resolvió sobreseer a Ricardo Enrique Almaraz, entre otros, en orden a los hechos por los cuales fuera indagado, siendo los mismos falsificación de los certificados de R.N.P.A. citados precedentemente y uso de los documentos falsificados.

Que respecto del primero de los delitos enunciados, S.S. expresó que no es posible dar un sustento material a la prueba colectada en autos sin la presencia de los originales de los certificados apócrifos de R.N.P.A. por los que se formulara denuncia, ya que los mismos son un elemento de prueba esencial necesarios para acreditar la existencia del hecho. Por lo tanto, al carecer de los mismos, no es posible probar la existencia del hecho denunciado, por lo que no puede imputársele una conducta de falsificación a los encartados.

Que en cuanto al uso de los documentos falsificados, el Dr. Galeano concluyó que tampoco puede imputarse dicha conducta a los indagados, toda vez que la presentación de una fotocopia de un documento público adulterado no puede ser asimilada a la figura del artículo 296 del Código Penal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Levántese la suspensión del Registro de Gestores a la razón social ALMARAZ Y ASOCIADOS S.A. y en particular al gestor RICARDO E. ALMARAZ, toda vez que el hecho que la motivara ha sido debidamente esclarecido, por lo que no corresponde mantener la vigencia de la misma.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la autoridad sanitaria provincial.

ARTICULO 3º — Hágase saber a las Cámaras y Entidades Profesionales.

ARTICULO 4º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. PERMANENTE — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/5 Nº 1710 v. 9/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1729/96

Expediente Nº 1-47-976/95-6

Bs. As. 30/4/96

VISTO, los Decretos Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios; la Resolución Conjunta Nº 287/94 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; la Resolución Nº 641/94 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación; la Resolución Conjunta Nº 44/96 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación; y el Expediente Nº 1-47-976-95-6, y

CONSIDERANDO:

Que en los actuados se ha dado cumplimiento al Capítulo III del Decreto 993/91, en cuanto a la forma y prosecución del concurso llevado a cabo para la cobertura de los cargos nivel B con Funciones Ejecutivas nivel IV, correspondientes a los Responsables Auditoría Contable, Legal y Técnica de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que por Resolución Conjunta Nº 44/96 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación se designó a los miembros del Comité de Selección para la Cobertura de los cargos de referencia.

Que según consta a fs. 24 y 25 se efectuaron las publicaciones de Ley.

Que de conformidad con el Artículo 39º del Decreto Nº 993/91, a fs. 41 el Comité de Selección ha propuesto para integrar las ternas a los siguientes postulantes: Pablo Gabriel Caradonna, Ricardo Lerner y Silvia Tripicchio, para el cargo de Responsable Auditoría Contable, Andrés Pinard y Luis Alberto Gasulla, para el cargo de Responsable Auditoría Legal y Hugo Roitvan para el cargo de Responsable Auditoría Técnica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se toma en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 42º del Capítulo III del Decreto 993/91 y sus modificatorios, que otorgan facultades a la autoridad competente, para la elección de un concursante para cubrir los cargos dentro de las ternas propuestas.

Que el inciso o) del Artículo 10º del Decreto 1490/92 da competencia a esta Dirección Nacional para designar personal.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase para cubrir el cargo de Responsable Auditoría Contable de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, nivel B con Función Ejecutiva nivel IV, al Cr. Pablo Gabriel Caradonna, DNI 17.275.609.

ARTICULO 2º — Desígnase para cubrir el cargo de Responsable Auditoría Legal de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, nivel B con Función Ejecutiva nivel IV, al Dr. Andrés Pinard, LE 4.253.871.

ARTICULO 3º — Desígnase para cubrir el cargo de Responsable Auditoría Técnica de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, nivel B con Función Ejecutiva nivel IV, al Lic. Hugo Roitvan, DNI 4.592.111.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/5 Nº 1711 v. 9/5/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Caja Nacional de Ahorro y Seguro" E.L., "BANADE", "S.E.G.B.A." E.L., y "O.S.N." E.L., con base los siguientes bienes: 104 automotores funcionando y sin funcionar provenientes de siniestros, treinta y siete acondicionadores de aire y 768 mts. de caño de HºFº, hasta 800 mm. de diámetro. Al contado. Seña 20 %.- Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 13 de mayo de 1996 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 7/5 Nº 67.366 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Agua y Energía Eléctrica" S.E., "Administración General de Puertos" E.L. y "Gas del Estado" E.L., con base los siguientes bienes: equipamiento de 132 kv. para estación transformadora, aprox. 61.000 m. de cable conductor de aluminio c/alma de acero, aprox. 29.000 mt. de cable de acero galvanizado de 50 mm2. de sección, motocompresor c/motor diesel s/chasis, grupo electrógeno motor diesel p/usina, grúa coles G-31, automotores rectificadores "EVEQUOZ" 220-48V nuevos, 2 galpones 300 y 200 m2, teodolitos y material p/topografía, repuestos motor "MAN", 2 grúas pórtico eléctricas "GANZ" capacidad 16 tns., 2 grúas pórtico eléctricas "VKE" capacidad 6,3 tns., afiladora universal de herramientas "MICRON", 4 agujereadoras radiales, martinete 125 kg., prensa 150 tns, aeroenfriador para compresor "HISPANO SUIZA", nuevo, repuestos p/motores "NUOVO-PIGNONE" e "INGERSOL RAND". Al contado.- Seña 20 %.- Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 13 de mayo de 1996 a las 13:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 7/5 Nº 67.367 v. 9/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES HIPOTECADOS

ART. 29 DE LA CARTA ORGANICA B.N.A. (LEY 21.799)

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por tres días (3) días en el Boletín Oficial de la Nación y un Diario Local, por la Causal del ART. 29 (LEY 21.799) que el MARTILLERO OSVALDO PEREZ MANCUELLO, subastará el día 19 de Mayo de 1996 a las 9 hs. (Nueve Horas), sobre mismos Inmuebles Hipotecados, ubicados en Av. 9 de Julio Nº: 1.148 y Gdor. Lagraña Nº: 328, respectivamente, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los siguientes INMUEBLES URBANO HIPOTECADOS, según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II - SECC. "C" - CHAC. 195- MZN. 39- PARC. 16- FOLIO REAL MATRICULA Nº: 15.422- DEPARTAMENTO SAN FERNANDO -CHACO- y el Inmueble según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II- SEC. "C"- CHAC. 198- PARC. 2- FOLIO REAL MATRICULA Nº: 29.839- DEPARTAMENTO SAN FERNANDO -CHACO- en los cuales se encuentran como ocupante en su carácter de propietario, el señor GERMAN ALBERTO FRADE. De acuerdo características que surjan del Título. Los Inmuebles se subastarán en el estado físico y jurídico en que se encuentran, con todos los edificados, clavados, plantados y adheridos al suelo, AD-CORPUS, el señor GERMAN ALBERTO FRADE está obligado a entregar los inmuebles libres de ocupantes y/o cosas, una vez aprobada la SUBASTA ADMINISTRATIVA por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con la BASE DE: $ 67.040.- y $ 25.234.- respectivamente, y si este primer remate fracasare, transcurrido 30 minutos se procederá al segundo remate con la Base del primero, reducido en un 25 % y si este fracasare por falta de postores, transcurridos 30 minutos, se procederá al tercer remate con la Base del primero, reducida en 50 %. CONDICIONES: AL CONTADO Y MEJOR POSTOR.- SEÑA: 20 % más COMISION: 3 % correspondiente al Martillero actuante, ambos en efectivo, acto del remate a cargo del comprador, saldo de precio 80 % resultante, dentro de los 10 días aprobadas las subastas por la Institución, fecha en que se otorgará la posesión de los Inmuebles. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General, hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco no responde por evicción ni por saneamiento de Títulos y Planos. Los gastos y honorarios que demanden la escrituración Traslativa de Dominio, serán a cargo exclusivo del comprador, por intermedio del escribano autorizado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUC. RESISTENCIA. INFORMES: B.N.A. Av. 9 de Julio Nº: 101 y/o MARTILLERO O. PEREZ MANCUELLO Av. 9 de Julio Nº: 3.855, TEL. Nº: 0722-35976- visitas: de 16 hs. a 20 hs., JUEVES Y VIERNES- LA SUBASTA NO SE SUSPENDE POR MAL TIEMPO. — Resistencia, 24 de abril de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial.

e. 7/5 Nº 35.910 v. 9/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES HIPOTECADOS

ART. 29 DE LA CARTA ORGANICA B.N.A. LEY 21.799

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación y un Diario Local, por la Causal del ART. 29 (LEY 21.799) que el MARTILLERO OSVALDO PEREZ MANCUELLO, subastará el día 12 de mayo de 1996 a las 9 hs. (nueve horas) sobre mismos inmuebles hipotecados, ubicados en Av. Quijano S/N (acceso Alcaidía), ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los siguientes: INMUEBLES URBANO HIPOTECADOS, a 70 mts. de la Ruta Nacional Nº, según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II - SECC. "B" CHAC. 135 - MZN. 29 PARC. 6, 7, 8, 9, 10 - FOLIO REAL MATRICULA Nº 17.074, DEPARTAMENTO SAN FERNANDO. —CHACO— e inmueble según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II, SEC. B, CHAC. 135, MZN. 29, PARC. 11, FOLIO REAL MATRICULA Nº 17.981 - DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - CHACO ascendiendo a un TOTAL de: 1.980 m2 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), sito en s/Av. Quijano 2558 (acceso, Alcadía) en los cuales se encuentran ocupados por Franchini S.A. (propietarios y ocupantes) de acuerdo características que surjan del Título. Los inmuebles se subastarán en el estado físico y jurídico en que se encuentran, con todos lo edificado, clavados, plantados y adheridos al suelo, AD-CORPUS los señores Franchini S.A. están obligados a entregar libres de ocupantes y/o cosas, una vez aprobada la SUBASTA ADMINISTRATIVA por el BANCO NACION DE LA ARGENTINA, con la BASE DE $ 58.722,82 si este primer remate fracasare, transcurridos 30 minutos se procederá al segundo remate con la Base del primero, reducido en un 25 % y si este fracasare por falta de postores, transcurridos 30 minutos se procederá al tercer remate con la Base del primero, reducida en 50 %. CONDICIONES AL CONTADO Y MEJOR POSTOR - SEÑA 20 % MAS COMISION: 3 % correspondiente al Martillero actuante, ambos en efectivos, acto de remate a cargo del comprador, saldo de precio 80 % resultante dentro de los 10 días aprobada la subasta por la Institución, fecha en que se otorgará la posesión de los inmuebles. El saldo de precios se incrementará con intereses por TASAS DE CARTERAS GENERAL, hasta el efectivo pago, no así la SEÑA que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco no responde por evicción ni por saneamientos de Título y Planos. Los gastos y honorarios que demande la escrituración Traslativa de Dominio serán a cargo exclusivo del comprador por intermedio del escribano autorizado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Suc. RESISTENCIA. INFORME: B.N.A. Av. 9 de Julio Nº 101 y/o Martillero O. PEREZ MANCUELLO, Av. 9 de Julio Nº 3885 - Tel. 0722-35976, visitas de 16 hs. a 20 hs. JUEVES Y VIERNES. LA SUBASTA NO SE SUSPENDE POR MAL TIEMPO. — Resistencia, 25 de abril de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Res. Plataforma Comercial.

e. 7/5 Nº 35.911 v. 9/5/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 22/4/96

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la entidad denominada FUNDACION CRISTIANA EVANGELISMO DE COSECHA (F.C.E.D.C.), con domicilio en la zona rural de la localidad de Theobald, provincia de Santa Fe, inscripta ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria N 30-62784715-3, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 29 de mayo de 1989, notificada el 7 de junio de 1989, se declaró a la fundación comprendida, desde el 8 de marzo de 1988, en la exención contemplada en el artículo 20 inciso a) de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que el reconocimiento en cuestión se efectuó por el término de dos (2) años a partir de la fecha del acto resolutivo antes citado, a efectos de verificar en dicho período el cumplimiento de sus fines sociales, la efectiva prestación de los servicios que establece su estatuto y la modificación de éste en relación con el destino final de los bienes en caso de disolución. Todas estas condiciones que debían cumplirse para que el reconocimiento fuera otorgado sin límite de tiempo al vencimiento del plazo otorgado, ante el nuevo pedido que debería formularse en esa oportunidad.

Que en presentación de fecha 28 de marzo de 1994 la fundación solicitada que el reconocimiento a que se hace referencia en el visto anterior le sea otorgado sin límite de tiempo en cuanto a su vigencia.

Que por resolución de fecha 7 de noviembre de 1995, notificada el 13 de noviembre de 1995, este Organismo, a base de los fundamentos expuestos en ella, se expide en forma adversa a las pretensiones de la fundación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme sostiene Enrique J. Reig al referirse a la norma que conformaba el artículo 27 del reglamento de la ley de Impuesto a los Réditos (t.o. en 1960) "no es el otorgamiento de la exención lo que debe efectuar la Dirección en tales casos sino su reconocimiento, ya que la liberación sólo puede ser otorgada por la ley"; (El Impuesto a los Réditos, 1ª edición: Ediciones Contabilidad Moderna S.R.L., Bs. As. 1961, pág. 149). Cabe agregar que ello ocurre en tanto las condiciones estatutarias y su funcionamiento se ajustan a ellas; la comprobación de esas circunstancias queda a cargo de esta Dirección General, por lo cual la resolución que se dicte tiene el alcance de reconocer y hacer pública la exención, siempre condicionada a que las circunstancias de hecho respondan a la causa que la motivó.

Que ello no surte efecto a perpetuidad ni asegura inmunidad permanente, ya que tal exención quedará sin efecto en caso de verificarse que los elementos suministrados no son los reales o no se cumplen las condiciones que le han dado origen.

Que de ahí que en algunos tipos de entidades se emiten las resoluciones condicionándolas al cumplimiento de diversos requisitos y por periodos determinados, tal como ocurrió con la fundación que nos ocupa.

Que la resolución a que se hace mención al comienzo dictada el 29 de mayo de 1989 establece que el reconocimiento perderá vigencia y la entidad dejará de ser considerada exenta en caso de comprobarse falsedad en los elementos aportados, no haberse cumplido las condiciones que le dieron origen o violación de las normas estatutarias y disposiciones legales que la rigen (art. 5º resolución citada).

Que en mérito a la brevedad corresponde aquí dar por reproducidos los términos de nuestra resolución de fecha 7 de noviembre de 1995 por la cual no se hiciera lugar a la solicitud de exención sin límite de tiempo que la entidad formulara oportunamente, de la cual se transcriben a continuación sólo 4 (cuatro) de sus considerandos.

"Que como se desprende de los hechos relatados en los vistos de esta resolución se han aportado a estos actuados estados contables certificados de los ejercicios Nº 1 a 5 e Informes Complementarios del movimiento de ingresos y egresos de los citados periodos que resultan contradictorios, ya que en estos últimos se certifican ingresos y egresos que no surgen de los respectivos Estados de Resultados".

"Que como agravante de la circunstancia precedentemente enunciada opera el hecho de que no ha quedado demostrado en las actuaciones en forma fehaciente que los ingresos declarados en concepto de donación del Presidente de la Fundación provengan de la introducción de dinero desde el exterior por el Sr. Silvoso, así como tampoco fueron exhibidos a la fiscalización los comprobantes que respalden los egresos declarados".

"Que constituyendo la dispensa exentiva solicitada un privilegio, su reconocimiento se halla condicionado, entre otros aspectos al cumplimiento de los objetivos que le han dado origen, para lo cual resulta imprescindible una contabilidad organizada, estados contables que representen razonablemente la situación patrimonial y financiera de la entidad y la existencia de la documentación respaldatoria de dichas anotaciones".

"Que las anomalías contables y administrativas precedentemente descriptas ponen en evidencia que en la entidad al menos hasta la finalización de la fiscalización a que se hace referencia en estos actuados, no se han arbitrado las medidas necesarias para cumplir en forma acabada con la totalidad de los condicionamientos expuestos en el considerando precedente lo que dificulta la labor fiscalizadora de este organismo, la que en este caso adquiere un relieve particular atento tratarse del reconocimiento de un privilegio que concibe al Estado desprendiéndose de recursos necesarios para el gobierno de la Nación en aras de instituciones que cumplan una finalidad socialmente útil y que se ajusten estrictamente a las condiciones impuestas por la legislación aplicable".

Que consecuentemente, corresponde en este acto revocar la resolución dictada con fecha 29 de mayo de 1989, haciendo efectivo lo dispuesto en el artículo 5° de la misma.

Que el servicio jurídico ha producido el dictamen previsto en el artículo 10 de la ley ritual, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado.

Que corresponde dejar establecido que no resulta inválido el cómputo que por donaciones a la entidad hubiera realizado el tercero de buena fe durante los períodos comprendidos en la resolución que se revoca, en la medida que esté probado que el aludido donante cumplimentó los requisitos impuestos por las normas legales vigentes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la ley N° 11.603 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3° inciso c) y 8° de su reglamentación.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la resolución de fecha 29 de mayo de 1989, notificada el día 7 de junio de 1989, mediante la cual se declaró a la FUNDACION CRISTIANA EVANGELISMO DE COSECHA (F.C.E.D.C.) comprendida, desde el 8 de marzo de 1988, en la exención contemplada en el artículo 20 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) por el lapso de dos (2) años a contar de la fecha indicada en primer término.

ARTICULO 2° — Imponer a la entidad la obligación de comunicar a sus donantes su nueva situación impositiva en cuanto se refiere a la dispensa exentiva de que se trata.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la fundación que la presente resolución sólo podrá recurrirse por la vía prevista en el artículo 74 del Decreto N° 1397/79 dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.549 en cuanto a la presunción de legitimidad que acompaña al acto administrativo.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la interesada remitiendo copia de la presente y por Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y pase a la Agencia Sede Rosario N° 2 para su conocimiento. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Rosario.

e. 3/5 N° 1618 v. 9/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 25/4/96

VISTO el artículo 7° del Capítulo III de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 *

N° C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
20-02433056-8	DRIBEN SAMSON	SEDE CBA. N° 1
20-02714975-9	OLIVERO ALBERTO FRANCISCO	SEDE CBA. N° 1
20-02785528-9	REQUENA JOSE JOAQUIN	SEDE CBA. N° 1
20-02791633-4	APFELBAUM BENJAMIN	SEDE CBA. N° 1
20-02799608-7	MANSILLA AMADO CESAR	SEDE CBA. N° 1
20-02954463-9	GARCIA ALFREDO	SEDE CBA. N° 1
20-03435994-7	HERRERA DESIDERIO	SEDE CBA. N° 1
20-04077486-7	NAVARRO ISIDRO HUMBERTO	SEDE CBA. N° 1
20-04972583-4	MOTTO DOMINGO ALBERTO	SEDE CBA. N° 1
20-04986066-9	SOSA SAUL RODOLFO	SEDE CBA. N° 1
20-05821329-3	GOMES ISMAEL ANIBAL	SEDE CBA. N° 1

N° C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
20-06414478-3	MANCHINI ALEJANDRO DOMINGO	SEDE CBA. N° 1
20-06457478-8	CARREÑO RODOLFO AURELIO	SEDE CBA. N° 1
20-06458655-7	BARTOLI ALBERTO JUAN	SEDE CBA. N° 1
20-06518188-7	DONNET WALTER	SEDE CBA. N° 1
20-06768772-9	BALBI JUAN CARLOS	SEDE CBA. N° 1
20-06776229-1	BORETTO JUAN ANGEL	SEDE CBA. N° 1
20-07176771-0	SESIN DANTE ELIAS	SEDE CBA. N° 1
20-07370622-0	UÑATES JOSE ENRIQUE	SEDE CBA. N° 1
20-07527912-5	TALARICO LUCIANO LUIS	SEDE CBA. N° 1
20-07646704-9	CACERES OSVALDO	SEDE CBA. N° 1
20-07970445-9	SOLZ SERGIO OSCAR	SEDE CBA. N° 1
20-07981273-1	ROGGIO ALDO BENITO	SEDE CBA. N° 1
20-07985855-3	FAGARLDE ALCIDES ENRIQUE	SEDE CBA. N° 1
20-07996099-4	MARTINEZ CARLOS REGULO	SEDE CBA. N° 1
20-08355135-7	LIVETTI EDGARDO ALBERTO	SEDE CBA. N° 1
20-08411746-4	MORELLATO JUAN FRANCISCO	SEDE CBA. N° 1
20-08439479-4	DURAN MANUEL OSCAR	SEDE CBA. N° 1
20-10511334-0	CANALE CARLOS ALBERTO	SEDE CBA. N° 1
20-10543213-6	RACAGNI HECTOR JUAN	SEDE CBA. N° 1
20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	SEDE CBA. N° 1
20-12665240-3	VALENZUELA CARLOS HECTOR	SEDE CBA. N° 1
20-13536872-6	BRACCIAFORTE OSCAR HUMBERTO	SEDE CBA. N° 1
20-16291932-7	BEVILACQUA EDUARDO ENRIQUE	SEDE CBA. N° 1
20-18020802-0	CHUNGARA JULIO HONORIO	SEDE CBA. N° 1
20-18206862-5	SOZ SERGIO DANIEL	SEDE CBA. N° 1
20-18615947-1	SUC. DE SEMENCIW GREGORIO	SEDE CBA. N° 1
20-23339572-3	MARTINEZ FABRIZIO LUIS	SEDE CBA. N° 1
20-92506594-4	SANCHEZ ARISTIDES	SEDE CBA. N° 1
23-02487371-4	SCAVARDA GRACIELA HAYDEE	SEDE CBA. N° 1
23-06380240-4	QUIROGA LUIS ALBERTO	SEDE CBA. N° 1
23-06509545-9	JUNCO LUIS ISAIAS	SEDE CBA. N° 1
23-07978567-9	MACAGNO VICTOR HUGO ANDRES	SEDE CBA. N° 1
23-10651828-9	BILBAO JUAN CARLOS	SEDE CBA. N° 1
23-11744122-9	ARCE JUAN CARLOS	SEDE CBA. N° 1
23-13962784-9	LOUSARARIAN EDUARDO ANTONIO	SEDE CBA. N° 1
24-07979143-8	MERLINO RICARDO HECTOR	SEDE CBA. N° 1
27-01639426-8	QUISPE PAVIA GENARA JOVINA	SEDE CBA. N° 1
27-04239546-9	RAMIREZ NORBERTO	SEDE CBA. N° 1
27-04788860-9	DAHAN MARIA DE LAS MERCEDES DE	SEDE CBA. N° 1
27-05159781-3	CANAVOSIO MONICA F. DE	SEDE CBA. N° 1
27-06024934-8	RECALDE BEATRIZ ELENA	SEDE CBA. N° 1
27-07314536-3	MORENO CIRIACA FRANCISCA	SEDE CBA. N° 1
27-07324000-5	MACARIA MARIA ROSA	SEDE CBA. N° 1
27-07343037-8	SOTO BLANCA AZUCENA	SEDE CBA. N° 1
27-07551504-4	BOSCO PAULINA CATERINA	SEDE CBA. N° 1
27-07897903-3	FERREYRA ELSA ELENA	SEDE CBA. N° 1
27-11190279-3	NEGRI NORA ROSA	SEDE CBA. N° 1
27-11889816-3	IGLESIAS MARIA DE LOS ANGELES	SEDE CBA. N° 1
27-16318016-8	DECO NORA LIZ	SEDE CBA. N° 1
30-50184750-6	VILLAGRA Y CIA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-50333671-1	SINTEX SAIC	SEDE CBA. N° 1
30-50342020-8	ALOVERO Y GARCIA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-50564084-1	FIBAS SACI Y AGROPECUARIA	SEDE CBA. N° 1
30-50568253-6	DULCICOR SOC. EN COMANDITA	SEDE CBA. N° 1
30-51750510-9	HECTOR D. CEBALLOS SRL	SEDE CBA. N° 1
30-51818692-9	BURMOR S.A.	SEDE CBA. N° 1
30-52788547-3	COOPERATIVA AGRICOLA DE CORDOBA	SEDE CBA. N° 1
30-53607876-9	INGOM SRL	SEDE CBA. N° 1
30-53794064-2	ASOCIACION CIVIL DAMAS DE ENSEÑANZAS	SEDE CBA. N° 1
30-53847331-2	MERCOR SAIYC	SEDE CBA. N° 1
30-53928612-5	RODOLFI HERMANOS S. A.	SEDE CBA. N° 1
30-54036613-2	MIDELCO S.A.	SEDE CBA. N° 1
30-54286438-5	LUIS ACCIETTO Y CIA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-54289864-6	PORCHETTO SERVICE SRL	SEDE CBA. N° 1
30-54292529-5	SANTA CLARA	SEDE CBA. N° 1
30-54715693-1	TABLADA SACIFAM Y S.	SEDE CBA. N° 1
30-54898710-1	SADICOR SA	SEDE CBA. N° 1
30-55253435-9	PEDRO CASSANO SACIAFEI	SEDE CBA. N° 1
30-55555852-6	SO CON SRL	SEDE CBA. N° 1
30-56099890-9	SUPERMERCADO RAYMOND SRL	SEDE CBA. N° 1
30-56345849-2	REDI SRL	SEDE CBA. N° 1
30-56383823-6	HERRAFER SRL	SEDE CBA. N° 1
30-56660649-2	COMPAÑIA PLASTICA PISANO SA	SEDE CBA. N° 1
30-56721720-1	OSVALDO ARADA Y JUAN QUESADA	SEDE CBA. N° 1
30-56779880-8	NICOLAS JORGE DEGENARO E HIJO	SEDE CBA. N° 1
30-57004857-7	CONJUNTO MOTOR SRL	SEDE CBA. N° 1
30-57411598-8	PREPIZZA TAMY DE GARCIA E	SEDE CBA. N° 1
30-57949798-6	CHATEAU SA	SEDE CBA. N° 1
30-57960502-9	PRIMER NIVEL SEGURIDAD INTEGRAL	SEDE CBA. N° 1
30-58054905-1	S I S SRL	SEDE CBA. N° 1
30-58596429-4	EDYCA SA	SEDE CBA. N° 1
30-58897675-6	RANCHO GRANDE SA	SEDE CBA. N° 1
30-58761012-0	REPRESENTACIONES CENTRO SRL	SEDE CBA. N° 1
30-59301062-3	SOC. DE HECHO GALDO LEONOR	SEDE CBA. N° 1
30-60291691-6	FRANCISCO LUIS RUBINO Y JOSE A.	SEDE CBA. N° 1
30-60390428-8	CHIABA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-60424925-9	PRODAL SA	SEDE CBA. N° 1
30-60562487-8	LOS PLATANOS SRL	SEDE CBA. N° 1
30-60683304-7	FABRICA DE SODA LA CRISTALINA	SEDE CBA. N° 1
30-60949699-8	SEPA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-60166841-7	SALES PROMOTIONS SA	SEDE CBA. N° 1
30-61131413-9	PIRAMIDE SRL	SEDE CBA. N° 1
30-61144253-6	KALMAS SRL	SEDE CBA. N° 1
30-61241534-6	ALFONSO SRL	SEDE CBA. N° 1
30-61280030-4	RAM SRL	SEDE CBA. N° 1
30-61302677-7	BUSTOS RAMON ALBERTO Y OTRA SH	SEDE CBA. N° 1
30-61318041-5	AHORRA PLAN SRL	SEDE CBA. N° 1
30-61445035-1	CALZAFER SA	SEDE CBA. N° 1
30-61478624-4	FAMER SA	SEDE CBA. N° 1
30-61537549-3	COINDA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-61543135-0	BODEGAS Y VIÑEDOS RICOVIN SRL	SEDE CBA. N° 1
30-61571132-9	DEPORT SHOES SRL	SEDE CBA. N° 1
30-61649246-9	CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA	SEDE CBA. N° 1
30-61707540-3	CARMIGIANI PABLO MANCINI	SEDE CBA. N° 1
30-61720831-4	ARGENSUSP SRL	SEDE CBA. N° 1
30-61733787-4	DOYA SA	SEDE CBA. N° 1
30-61822117-9	GRABOISCORD SRL	SEDE CBA. N° 1

N° C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
30-62092308-3	LAS CUATRO R SRL	SEDE CBA. N° 1
30-62122391-3	LAS ARRIONDAS SA	SEDE CBA. N° 1
30-62159272-2	COLEGIO DE ARQ. DE LA PROV. DE CBA	SEDE CBA. N° 1
30-62292388-9	INDUSTRIA ARGENTINA DEL CALZADO	SEDE CBA. N° 1
30-62378350-9	AUDILAN CORDOBA SA EF	SEDE CBA. N° 1
30-62483155-8	MF CONSTRUCCIONES SRL	SEDE CBA. N° 1
30-62627100-2	COOPERATIVA DE TRABAJO MIXTA	SEDE CBA. N° 1
30-62883900-6	DON EMILIO SA	SEDE CBA. N° 1
30-62926467-8	MIZZAO MIGUEL ANGEL Y GALLINO	SEDE CBA. N° 1
30-63040801-2	CORONEL HECTOR Y ABRAHAM JOSE	SEDE CBA. N° 1
30-63091779-0	V GIMENEZ E HIJOS SRL	SEDE CBA. N° 1
30-63126941-5	ALLES SPORT SRL	SEDE CBA. N° 1
30-63134762-9	JIMENEZ Y CIA. SRL	SEDE CBA. N° 1
30-63154948-5	MILFORD SA	SEDE CBA. N° 1
30-63196504-7	CAÑADA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-63268272-9	RADA SA	SEDE CBA. N° 1
30-63527799-4	CRUCETUR SRL	SEDE CBA. N° 1
30-63669734-2	BECHIS LOYACONO SH	SEDE CBA. N° 1
30-63682148-5	FABRICA DE MANUFACTURA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-63842681-8	ADRINITA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-63921782-1	SANCHEZ DANIEL GUSTAVO SH	SEDE CBA. N° 1
30-64003331-9	SERVICIOS DE VIGILANCIA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-64029935-1	CALCATERRA HUGO E Y OTRO SH	SEDE CBA. N° 1
30-64114455-6	TELAR PLAN SRL	SEDE CBA. N° 1
30-64348171-1	COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA	SEDE CBA. N° 1
30-64551027-7	EMPRESA M B SRL	SEDE CBA. N° 1
30-64734718-1	ARCO IRIS SRL.	SEDE CBA. N° 1
30-64755218-4	COOP. DE TRABAJO DE VIGILANCIA	SEDE CBA. N° 1
30-65090255-2	SIMACO SRL	SEDE CBA. N° 1
30-65185423-3	CENTRO CONSTRUCCIONES SRL	SEDE CBA. N° 1
30-65271311-0	PROTHEL SRL	SEDE CBA. N° 1
30-65291009-9	FREIRE GRACIELA RITA Y OTRA	SEDE CBA. N° 1
30-65505492-4	CERBERUS CORDOBA SRL	SEDE CBA. N° 1
30-65561564-0	TRASA DE CARLOS AMIDEI Y OTROS	SEDE CBA. N° 1
30-66837217-8	RUBEN CESAR GONZALEZ Y RAUL	SEDE CBA. N° 1
30-66839374-4	MICRA SA	SEDE CBA. N° 1
33-50125016-9	CARLOS F. BRANDOLINI SAIC	SEDE CBA. N° 1
33-53683346-9	B. SERCOVICH Y CIA. SA MADERERA	SEDE CBA. N° 1
33-54527726-9	ALMACENES FLORIDA SRL	SEDE CBA. N° 1
33-54797796-9	EMPRESA CONSTRUCTORA ESTEBAN A.	SEDE CBA. N° 1
33-56236592-9	CANALE Y ZAPATA SH	SEDE CBA. N° 1
33-56793020-9	TODO MOTO SH DE OMAR	SEDE CBA. N° 1
33-59982973-9	MARIO S. ROCHIA SA	SEDE CBA. N° 1
33-63013852-9	BELLOTTI PEDRO FELIX Y OTRO SH	SEDE CBA. N° 1
33-63326884-9	MOYANO CIRES HECTOR Y VEGLIA C.	SEDE CBA. N° 1
20-06076916-9	SASTRE ALBERTO ANTONIO	SEDE CBA. N° 1
20-06478654-9	MICHELOTTI FRANCISCO	SEDE CBA. N° 1
20-06477543-0	FONTAINE RAFAEL	SEDE CBA. N° 1
20-06500516-7	SIMONE RAUL OSCAR	SEDE CBA. N° 1
20-07998411-7	PIÑEYRO JOSE ALBERTO	SEDE CBA. N° 1
20-08317375-1	TORNIELLI OSVALDO HECTOR	SEDE CBA. N° 1
20-08318957-7	ERRECART HORACIO DANIEL	SEDE CBA. N° 1
20-08339371-9	NAVARRO JOSE ISIDRO	SEDE CBA. N° 1
20-08566922-3	GOMEZ JUAN CARLOS CELSO	SEDE CBA. N° 1
20-11837233-7	GIRIBALDI ROBERTO HECTOR	SEDE CBA. N° 1
20-15275489-3	FRIGERIO BAUTISTA	SEDE CBA. N° 1
20-16313668-7	SCOTELLARO SERGIO DANIEL	SEDE CBA. N° 1
20-17111136-7	IRUSTA HECTOR ALEJANDRO	SEDE CBA. N° 1
20-17949676-1	OCHOA JOSE LUIS	SEDE CBA. N° 1
23-04333616-9	CALCAGNI NICOLAS ENRIQUE	SEDE CBA. N° 1
23-12468006-9	DIAZ JUAN EDUARDO	SEDE CBA. N° 1
23-13823478-9	SERVIDIO CARLOS FIDEL	SEDE CBA. N° 1
23-16349687-9	MONZON MARCELO ALEJANDRO	SEDE CBA. N° 1
27-02440081-1	ANDREATTA ZULEMA	SEDE CBA. N° 1
27-06041503-5	CEBALLOS GRACIELA NORMA TERESA	SEDE CBA. N° 1
27-06204259-3	DI LUCA OLGA HILDA	SEDE CBA. N° 1
27-10706451-1	CABO JULIA CRISTINA	SEDE CBA. N° 1
27-11819583-1	DUCLOS EDITH CELIA	SEDE CBA. N° 1
27-13513101-1	DE VERE LOVATT SUSANA AMANDA	SEDE CBA. N° 1
30-51838441-0	PEREZ PALAZON Y CIA	SEDE CBA. N° 1
30-59349688-7	PERASSI VICTOR Y ALFREDO SH	SEDE CBA. N° 1
30-61542156-8	BERNARDO J. PELEM Y NOEMI M. SH	SEDE CBA. N° 1
30-61706387-1	CAMPING RIO COSQUIN SRL	SEDE CBA. N° 1
30-64595799-3	KOCH CARLOS A Y TORRES ADRIANA SH	SEDE CBA. N° 1
30-64675213-9	ANDARES SRL	SEDE CBA. N° 1
30-64777834-4	CORTEZ JORGE MANUEL Y MARIA SH	SEDE CBA. N° 1
30-64787019-4	PEREZ GREGORIO Y BESSO NORBERTO SH	SEDE CBA. N° 1
30-64789695-9	AUTOPACK SRL	SEDE CBA. N° 1
30-64802709-1	FERNANDEZ CARLOS Y NICOLAU JUAN	SEDE CBA. N° 1
30-64837779-7	SZIBERT Y SLEK SH	SEDE CBA. N° 1
30-64954615-7	DIBERT Y VERCELLONE SH	SEDE CBA. N° 1
30-64961860-3	INFAX DE CALDERO JOSE LUIS SH	SEDE CBA. N° 1
30-64975603-8	GONZALEZ ADELAIDA Y FINAN CARLOS SH	SEDE CBA. N° 1
30-64982346-0	GARCIA DAVID HUGO Y OTRO SH	SEDE CBA. N° 1
30-64988283-1	AGUIRRE DARDO Y SELEMAN CARLOS SH	SEDE CBA. N° 1
30-65683880-5	UGALDE MARIO Y GIAMBELLUCA J.	SEDE CBA. N° 1
30-65745148-3	ROMANUTTI JUAN CARLOS Y OTRO S.H.	SEDE CBA. N° 1
30-65822229-1	LA LICATA NORBERTO SALVADOR Y OTRO S	SEDE CBA. N° 1
33-65077810-9	ARRASCAETA Y WISNER SH	SEDE CBA. N° 1
33-65497292-9	PANELLI EDUARDO ALBERTO Y OTRO SH	SEDE CBA. N° 1
33-65916340-9	NUEVO SONIDO DE BLANCO Y OTRO	SEDE CBA. N° 1
33-65632769-9	GENIN RAUL RUBEN SH	SEDE CBA. N° 1
33-66075103-9	URCOLA FRANCISCO Y DECARA JOSE	SEDE CBA. N° 1

e. 6/5 N° 1648 v. 10/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición N° 8/96

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR) Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR).

Santa Fe, 18 /4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Interino) de Agencia Sede de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General N° 242/92.

EL JEFE DIVISION FISCALIZACION EXTERNA N° 2 A/C DE LA REGION SANTA FE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ANAMIL SRL	30-60878999-1	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
MIGUEL GLEMBOSVSKY	30-59683647-6	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
RAMIREZ ADA	27-06093147-5	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
VENTURA ROCA MARIA T. I.	27-06091227-6	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ a/c Región Santa Fe.

e. 6/5 N° 1649 v. 10/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 4

Disposición 10/96

Notificación por Edictos - Inst. Gral. N° 240/92 (DPNR) - Procedimiento modificación Inst. Gral. N° 232/91 (DPNR).

Bs. As., 26/4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia N° 10 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General N° 242/92.

EL JEFE DE LA REGION N° 4 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ASUNTO: Notificación por edictos

DENOMINACION	CUIT N°	DEPENDENCIA
ASDICAR S.A.	30-60097206-1	Agencia N° 10
LI SO S.A.	30-64517858-7	"
TUSSIE RAFAEL Y DIAZ RICARDO	30-63882685-9	"
TERPAPA S.A.	30-61911943-2	"
ORGANIZACION DE VENTAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.	30-61826027-1	"
METALQUIMICA S.A.	30-58321614-2	"
ANCAS S.A.	33-62118909-9	"
ESTABLECIMIENTO ANGELA ROSA SACI Y AGROPECUARIA	30-54712113-5	"
PAYE S.A.	30-50894507-4	"
GONZALEZ DEL SOLAR EDUARDO PATRICIO JESUS	20-04358447-3	"
CIGNOLA JORGE OSVALDO	24-04032150-7	"
RAZELO S.A.	30-61948671-0	"
CORRO ADOLFO LUIS	20-00560250-6	"
TRADINSA S.A.	30-64387745-3	"
SISTEMAS INTEGRADOS INTEGRALES S.R.L.	30-64380850-8	"
RIBAN S.A.	30-64314558-4	"
I. M. INTERMETRO ARGENTINA S.A.	30-63914377-1	"
REGALINI JUAN JOSE	20-01387357-8	"
FEDDERSEN DAVID SAMUEL	20-23312698-6	"
VAZQUEZ MARIO ENRIQUE	20-21949903-6	"

DENOMINACION	CUIT N°	DEPENDENCIA
COLL LUIS EDUARDO	20-11680328-4	Agencia N° 10
LOBBOSCO ARNOLDO RAFAEL	20-11425456-9	"
BARRIENTOS ELEUTERIO	20-10763960-9	"
SEGURBAIRES S.A.	30-64274045-4	"
LASTIRI JOSE LUIS	20-04094053-8	"
BRINES PEDRO SAUL	20-00535465-0	"
VIDEO SCOPE S.A.	30-62463788-3	"
COMYSER S.A.	30-59108830-7	"
DERIBOR S.A.	30-58749540-2	"
AZULIMP S.R.L.	33-66202934-9	"
EMETRES S.A.	30-62908812-8	"
PAES S.A.	30-67727478-2	"
COOP. DE TRAB. INTEGRAL LTDA.	30-67724899-4	"
SELMARKET S.R.L.	30-66202910-2	"
BSTONE BUILD S.R.L.	30-66201368-0	"
ORGANIZACION CEABE S.A.	30-66194970-4	"
TALLERES IND. D'AVOLA SCA	30-50124709-6	"
PALAZZOLO SACIFI Y A.	30-50253812-4	"
COMIVEC S.A.	30-60961314-5	"
SERARG S.A.	30-62156143-6	"
KRAFT LINERS S.R.L.	30-59580429-5	"
BOOMING S.A.	33-59601896-9	"
TEP S.A.	32-59851857-9	"
SEIVIS S.A.	30-60949774-9	"
TIMAHUE S.A.	30-59316303-9	"
CIA. ARGENTINA DE CAUCHO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-50067972-3	"
ANIARSA PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ANILINAS SAIC	30-50362923-9	"
PITERMA S.A.	30-50422278-7	"
DON DIONISIO SAAGCI e I	33-51325828-9	"
LUANTEN S.A.	30-52012994-0	"
ANDRES GUERRA S.A.	30-52030471-8	"
ESTANCIAS MILLACO SACIG e I	30-52288122-4	"
SAIED S.A.	30-62639893-2	"
SRVICIOS INTEGRALES NAVALES Y TERRESTRES S.A.	30-62751485-5	"
TANATEX ARGENTINA SAC e I	30-54441495-6	"
MURIAS SACIFI	30-53842190-8	"
BUJITREX S.A.	33-59448842-9	"
TEJEDURIA CATESO S.A.	30-54886881-1	"
S P S.R.L.	30-54926462-6	"
HOTELES ARAGON N° 1 S.A.	30-56119387-4	"
RURAL LUCAS S.A.	30-57647975-8	"
LA EMILIANA S.R.L.	30-52834875-7	"
NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. TIERNO Y ANDREATTA S.R.L. S.H.	30-64194590-7	"
EVA GOMMI S.A.	33-63925333-9	"
QUINTEIRO MARIA ISABEL	27-07893946-5	"
GIAVA FBR. S.A.	30-57286992-6	"
LOS POTRILLOS S.A.	30-62807577-4	"
DISTRICENT S.C.S.	30-62555711-5	"
ISAACMOÑIN E HIJOS S.R.L.	30-60818900-5	"
MECAREC S.A.	30-60607490-1	"
DILCRICA S.A.	30-60478311-5	"
TRAFITUBO S.A.	30-59290801-4	"
DEBEGE S.A.	30-57099936-9	"
ARGEN CONSULTORA S.R.L.	30-55644954-2	"
ALMILUZ S.R.L.	30-55295022-0	"
ZAPATERIAS SOCIAL S.R.L.	30-55077732-7	"
ESTRUCTURAS NUCLEO S.C.A.	30-54451427-6	"
CUENCA SACIF e I	30-54409808-6	"
LANSUD S.A. COMERCIAL	30-54071926-4	"
FIDEOS CAPRI SAIC y F	30-52217993-7	"
PEGAMENTOS ARGENTINOS S.R.L.	30-62831329-2	"
GENEMAL LAB S.R.L.	30-62662765-6	"
BATERIAS MARPLA S.R.L.	30-62641173-4	"
NISKYR S.A.	30-61502596-4	"
CORRIENTES Y PARANA S.R.L.	30-60242804-0	"
CONFITERIA CAMPO AMOR S.R.L.	30-59720656-5	"
ISULCO S.A.	30-58446335-6	"
EL TRIANGULO DE BERNAL S.A.	30-57886338-5	"
MICHEL RANY S.A.	30-61484517-8	"
ASTILLERO CHAME S.A.	30-59120036-0	"
SIROCO S.A.	30-58477959-0	"
CONSORCIO ATICA I. S.R.L.	30-56898800-7	"
TAB CO S.A.	30-64098557-3	"
D M TLEVISION S.R.L.	30-64012513-2	"
EDATEL S.A.	30-64353672-9	"
SUFFERN QUIRNO JUAN CARLOS	20-04130937-8	"
DISTRIBAHIA S.R.L.	30-63162073-2	"
PREFINTEX S.A.	33-63249093-9	"
STA. LUCIA GEDREZ S.R.L.	30-63349434-3	"
YAMIL ABRAHAM SRL DISTRIBUIDORA COMERCIAL	30-63458699-3	"
LITHER S.R.L.	30-63453892-1	"
TUINTO CONSTRUCCIONES S.A.	30-63453496-9	"
MANSILLA MARCELO RODOLFO	20-17304159-5	"
ORGANIZACION PARA EMPRESAS EN LA ARGENTINA S.R.L.	30-65401400-7	"
CARLOS EDUARDO VILLAHOZ S.R.L.	30-60547220-2	"
OBRA SOCIAL ATANOR S.A. MIXTA	30-61729791-0	"
PENAPEN S.A.	30-61231724-7	"
FRIGORIFICO CURUZU S.A.	34-51969772-8	"
SINTLO S.A.	30-61905609-0	"
TERRAZA ERMELINDA	27-11468267-0	"
PEDRO ENRIQUE SOLER S.A.	30-59167703-5	"
ARFLOW S.A.	30-62884989-3	"
COFER S.R.L.	30-54048078-4	"
AGROLOPEZ S.R.L.	30-62803902-6	"
OVATENTE S.A.	30-61573367-5	"
GALIJO S.R.L.	30-62639589-5	"
LAVALLE 989 S.A. COMERCIAL	30-63500451-3	"
SEGURIDAD URBANA S.A.	33-60980238-9	"
SANTA BARBARA ARGENTINA S.A.	30-64464208-5	"
PACE HUGH DAVID	20-92821057-0	"
INTEGRATION S.A.	30-64099963-9	"

DENOMINACION	CUIT N°	DEPENDENCIA
ROSSI ANGEL LUIS	23-12076286-9	Agencia N° 10
AGENCIA MARITIMA MARINTER SRL	30-50697410-7	"
INMOBILIARIA GAMAPIA S.A.	33-61866335-9	"
CEREAL S.A.	30-63179310-6	"
BUJAN CEREALES S.A.	30-64374004-0	"
SOLOMIANSKI FAIVEL	20-10868303-2	"
INCATRADE S.A.	33-63411496-9	"
GARCIA BLANCO Y CIA. S.R.L.	30-59259262-9	"
SAN JUAN DEL YAGUARI SACIF	30-64307112-2	"
CARDITA S.A.	30-61884393-5	"
SERIM ADMINISTRACIONES S.A.	33-60678612-9	"
ALBERTO C. ALVAREZ Y CIA. S.C.	30-57499293-8	"
FECER S.A.	30-57796400-5	"
AGRICOLA RIONEGRENSE S.R.L.	30-63041415-2	"
CANOSA ALBERTO HORACIO	20-04054601-5	"
CARROCERIAS SUYAI S.A.	34-59860480-2	"
TRES HERMANAS S.A.	30-63765401-9	"
NORDHEIMER Y MINOLA S. DE H.	30-64225920-9	"
ENVIRO S.A.	30-64362571-3	"
TERMINAL ZARATE S.A.	30-64153685-3	"
S.R.L. JOSE YABO	30-58596153-8	"
DEPAC S.R.L.	30-61207996-6	"
EQUIPOS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.	30-61239018-1	"
LECHIGUANAS S.C.A.	30-61343704-1	"
MARIANO EMILIO FURT S.C.A.	30-61916009-2	"
TOSEL S.A.	30-64078647-3	"
MAFRISA S.A.	30-58650059-3	"
APOYKIA SOLARA S.A.	30-59345594-3	"
PROVISION NAVAL PROTEUS S.R.L	30-60502245-2	"
MUSARCO S.A.	30-61691933-0	"
SER PER S.A.	30-61901539-4	"
FARMACIA IFA S.C.A.	30-51573975-7	"
HOLDITUR S.R.L.	33-54899423-9	"
EL DESEADO S.A.	30-62957272-0	"
LOS NEGRITOS S.A.	33-59544762-9	"
REGUEIRA NOEMI ELENA DE TITO	23-03711012-4	"
IMPULSOS INDUSRIALES S.R.L.	30-63120653-7	"
CORRIENTES 777 S.R.L.	30-56838118-8	"
COSTA Y DICUONZO S.R.L.	30-54022016-2	"
COPPOL S.A.	30-64031543-8	"
BAYMA S.A.	30-63010495-1	"
COMPAC S.A.	30-63006577-8	"
ELECTRO MITRE S.A.	33-63417685-9	"
ACE SEGURIDAD S.R.L.	30-55537986-9	"
PIZZERIA IRANI S.R.L.	30-53199548-8	"
KLEIN Y MAIRAL SOC. CIVIL	30-52067369-1	"
CHIRIGUAGUA S.A.	30-62672186-5	"
SALPANI S.A.	30-62785534-2	"
WALBER S.A.	30-62797906-8	"
TELEFAX S.A.	30-61137602-9	"
WORTHY S.A.	30-62184416-0	"
HAL COMP S.A.	30-59729578-9	"
VIOR S.R.L.	30-60601904-8	"
PROANALISIS INTRNACIONAL SA	30-60833013-1	"
SIGLO 19 S.R.L.	30-59239512-2	"
K WAY S.R.L.	30-61026052-3	"
LOS TRES TAMARISCOS S.A.	30-61593451-4	"
LAS CHIRIGUANAS S.A.	30-62672193-8	"
TDOS PONEN S.A.	30-60390794-5	"
PLAN INTEGRAL S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	30-60684468-5	"
EL PALENQUE S.C.A.	30-52289965-4	"
AZZANO GAETANO	20-15206214-2	"
MEDILENT S.A.	30-63648302-4	"
EBOLUZ S.A.	30-63266522-5	"
PINI JORGE	20-01283399-8	"
LETTELIER ANGELICA JOSE R. DE	27-03771918-3	"
I M C BAIRES S.R.L.	30-61087518-8	"
ORNAPRESS ARGENTINA S.A.C.I.	30-52105319-0	"
VIRGILIO GADDI Y CIA. S.A. SIMPLE	33-50814974-9	"
TRITONIA S.A. MARITIMA COM. I. y F.	30-50679483-4	"
ALBITE S.A.	30-54683574-6	"
EMPRESA CONSTRUCTORA CARLOS FERMI SAIC	30-53819495-2	"
TECNITEL S. H.	30-57587989-2	"
SUDAMERICANA DE INTERCAMBIOS SACIF	30-55894311-0	"
TERTIUS S.A.	33-62981659-9	"
LA BOYA S.R.L.	30-64121372-8	"
EMITUR S.A.	30-64086277-3	"
CABAN S.R.L.	30-62515380-4	"
ERCORECA CARLOS ALBERTO	20-14915628-4	"
LA CERQUITA S.A.	30-65416741-5	"
ALEXMI S.C.A.	30-57987659-6	"
BREÑAS ALGODON SACIFA	30-54490343-4	"
SAN REMO S.C.A.	33-54448489-9	"
EXPOMET S.A.	30-62428840-4	"
INTERNATIONAL PRIME S.A.	30-59194479-3	"
COLONIA CENTORO S.A.	30-58747988-1	"
SOC. MINERA PIRQUITAS PICCHETTI Y CIA.	30-50052969-1	"
VERESIT S.A.	30-50246582-8	"
MATTES VARONE S.A.	30-58652635-5	"
COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR S.A.	30-59901347-0	"
RENDIMAX S.A.	30-59531311-9	"
PROARGEN S.R.L.	30-56098453-3	"
COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LTDA.	30-68073884-6	"
PROTECCION S.A.	30-66202750-9	"
LOMA LINDA S.A.	33-63083125-9	"
PIZZA EXPRESS S.A.	30-62814852-6	"
OLANGAS S.A.	30-62733250-1	"
LA NAVIERA INTERNACIONAL S.A.	33-60726304-9	"
FLORENCORP S.A.	30-60218304-8	"
INTERTITULOS S.A.	33-59942313-9	"
PALASUR S.A.	30-60652858-9	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
LA BOURGET S.A.	30-60409447-6	Agencia Nº 10
TEXHILAR S.A.	30-59920216-8	"
TELERATE LIMITADA S.A.	30-62410319-6	"
I B S A S.A.	30-61529834-0	"
KRISTIAAN JACOBO JUAN	23-15259313-9	"
BASF FARMAD S.A.	30-63151352-9	"
I C S S.A.	30-66198217-5	"
AMERICAN SEGURITY INVESTIGATION S.A.	30-68073785-8	"
DOMINGUEZ VIRGILIO S.R.L.	30-52727456-3	"
GABRIEL ANGEL SILLITI Y CIA SOC. COL	30-64183015-8	"
MASTRANGELO HUGO ARNOLDO	23-14721693-9	"
VENTAS Y SERVICIOS S.R.L.	33-56177608-9	"
DETO CONSTRUCCIONES S.A.	30-67761419-9	"
ARMADOS SANTA LUCIA	30-58204454-2	"
ESSUAR S.A.	30-58263167-7	"
ZODIAC ENTERPRISES S.A.	33-63633696-9	"
CONTROLES Y GESTIONES PORTUARIAS S.A.	30-67728266-1	"
R G H S.R.L.	30-66196662-5	"
SEGURIDAD CIUDADANA S.A.	30-65025734-7	"
MOVICEL S.A.	30-63887826-3	"
COOP. DE TRABAJO DATOS LTDA.	30-63260852-3	"
ENTREPRENEURS S.A.	30-64389567-2	"
KALBEX INVESIMENT S.A.	30-64310051-3	"
CATALDO ALBERTO FRANCISCO	20-04285344-6	"
VAZQUEZ HUGO HECTOR	20-05355213-8	"
CORBALAN PEDRO ANTONIO	20-05560031-8	"
RITA EMILIA V. DE	27-06624188-8	"
MARTINEZ DALMIRO TADEO	20-09130828-3	"
SIGANEVICH ARON	20-03675416-9	"
U T E MIGUEL BARBOSA Y CIA ELECTRIF. DEL VALLE	30-66195195-4	"
CIA TEKNNE DE VALENZUELA MONTONATI Y GONZALEZ	30-59472045-4	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
EL SAUCE GRANDE S.R.L.	30-63052174-9	Agencia Nº 10
OURO PRETO S.R.L.	30-53688716-0	"
GOMAR AUTOMOTORES S.A.	30-52987319-7	"
COPAM SACIMA VIALMANI S.R.L. UTE	30-63406391-5	"
MAYDAY SEGURIDAD S.R.L.	30-63808821-1	"
PARBAL S.R.L.	30-64059280-6	"
DEL OESTE PROTEINAS S.R.L.	30-61482757-9	"
ORCINTEC S.A.	30-61257809-1	"
CITY GAS S.R.L.	30-62962865-3	"
CARDOEN CARLOS REMIGIO	20-15216183-3	"
EDELCAR SAEF	30-59760179-0	"
GREGORIO BOGACZ Y CIA. S.A.	30-60690214-6	"
KRUBIA S.R.L.	30-62796217-3	"
VICTOR IOMMI S.A.	30-63976577-2	"
CERBERUS S.A.	30-63985216-0	"
SANTA CRUZ ITATI S.R.L.	30-65342202-0	"
LOBRA S.A.	30-58887118-1	"
DOMUS COOP. DE TRABAJO LTDA.	30-67731839-9	"
PULMARI COOP. DE TRABAJO LTDA.	30-67729146-6	"
HUILCHES S.R.L.	30-66195379-5	"
LOPEZ AGUILAR LUCILA A.	27-03616686-5	"
REX S.C.A.	30-52694945-1	"
ZEUS SAFCI e I.	30-50844182-3	"
QUILMES TUR S.A.	30-59742012-5	"
J. MORASCHI CONSTRUCCIONES SRL	30-59802411-8	"
LLOBEL JUAN MARTIN Y OTROS	30-61043550-1	"
SHELTER S.A.	30-61829712-4	"
AGUSTIN Y EDUARDO TAMAGNINI S.H.	30-62549354-0	"
NEUMATICOS EL MAPUCHE S.A.	30-63314504-7	"
OLIVA CARLOS ALEJANDRO	20-04555937-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 8/5 Nº 1664 v. 14/5/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50